REGLAS DE LA HERMANDAD SACRAMENTAL

Y COFRADÍA DE NAZARENOS

DEL

SANTÍSIMO CRISTO DE LA FE Y DEL PERDÓN

Y DE

MARÍA SANTÍSIMA INMACVLADA, MADRE DE LA IGLESIA

Y ARCÁNGEL SAN MIGVEL

(LOS ESTVDIANTES)

ÍNDICE

Capítulo 1º .- DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD

Título 1º.- De la naturaleza de la Hermandad

Título 2º.- De los fines de la Hermandad

Capítulo 2º .- DE LA ESPIRITUALIDAD DE LA HERMANDAD

Capítulo 3º .- DE LOS HERMANOS

Título 1º.- Admisión Reglas

Título 2º.- Obligaciones y Derechos Reglas

Título 3º.- Faltas y Sanciones

Título 4º.- Renuncia y Dimisión

Capítulo 4º .- DEL GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERNO

Título 1º.- De la Junta del Gobierno Reglas

Título 2º.- De los Oficios dependientes de la Junta de Gobierno

Título 3º.- De las vacantes en la Junta de Gobierno

Capítulo 5º.- DE LOS CABILDOS GENERALES Y SUS CLASES

Capítulo 6º.- DEL FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO DE LA HERMANDAD

Capítulo 7º.- DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

Título 1º.- De las causas de extinción

Título 2º.- Del destino de los bienes

Epílogo

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD

TÍTULO PRIMERO.

"DE LA NATURALEZA DE LA HERMANDAD"

1. LA HERMANDAD SACRAMENTAL Y COFRADÍA DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA FE Y DEL PERDÓN, MARÍA SANTÍSIMA INMACULADA MADRE DE LA IGLESIA, y ARCÁNGEL SAN MIGUEL, subtitulada también "LOS ESTUDIANTES", se constituye como Asociación privada de fieles, sujetándose a lo dispuesto en los cánones 321 y siguientes del vigente Derecho Canónico.

2. La Hermandad nace inseparablemente unida a la Basílica Pontificia de San Miguel, de Madrid, en donde tiene su sede (c/ San Justo nº 4) y escoge la imagen del Santísimo Cristo de la Fe y del Perdón (obra atribuida a Luis Salvador Carmona -s. XVIII-, propiedad de la Nunciatura Apostólica), que ahí se venera, como fundamento y punto de referencia de todas sus actividades piadosas y apostólicas, sin perjuicio de que, en su día, pueda disponer además de una imagen de la Santísima Virgen Inmaculada Madre de la Iglesia, también como titular.

3. Por lo que se refiere al culto público que se tributa a esta imagen, la Hermandad reconoce y se somete en todo a la autoridad del Rector de la Basílica Pontificia de San Miguel, como inmediato y directo responsable de la moderación pastoral y litúrgica del culto divino en ese templo pontificio.

4. Esta Hermandad se constituye pensando, primordialmente en los estudiantes madrileños, sin perjuicio de quedar abierta a cuantas personas deseen pertenecer a ella, de acuerdo con los requisitos exigidos por estos Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO

"DE LOS FINES DE LA HERMANDAD"

La Hermandad tiene como fines:

1. Vivir y difundir la devoción a Nuestro Señor Jesucristo en su Pasión y Muerte en la Cruz, y fomentar el amor y la veneración a la Santísima Virgen, Inmaculada y Madre de la Iglesia. Para ello:

   1.1. La Hermandad participará corporativamente en los actos que la Basílica Pontificia de San Miguel promueva en honor del Santísimo Cristo de la Fe y del Perdón y de María Santísima Inmaculada Madre de la Iglesia, y colaborará con el Rector en la promoción de esas devociones entre los fieles, así como en la resolución de todas las cuestiones de orden material que esos actos comporten. Podrá contribuir también, de la manera que el Rector y la Junta de Gobierno consideren oportuna, al impulso y promoción de las demás actividades de culto y formación que se tengan en la Basílica.

   1.2. La Hermandad aportará al Rector de la Basílica cuantas sugerencias, propuestas y experiencias estime por convenientes para el mejor desarrollo de los actos en honor del Santísimo Cristo de la Fe y del Perdón y de María Santísima Inmaculada Madre de la Iglesia.

   Para ello, el Rector y la Hermandad tendrán muy en cuenta la tradición devocional de la Semana Santa sevillana. La Hermandad se atendrá siempre a lo que, acerca de sus propuestas, sobre los actos de culto al Cristo y a la Virgen, determine el Rector.

2. Promover las actividades oportunas para mejoramiento de su formación doctrinal cristiana.

3. Promover un auténtico sentimiento de fraternidad cristiana entre los Hermanos.

4. Realizar obras caritativas y asistenciales entre los más necesitados.

5. Fortalecer la vida espiritual de los Hermanos, para que sepan comportarse como cristianos coherentes en todos los aspectos de su vida.
6. Colaborar con la Jerarquía de la Iglesia diocesana en cuantas iniciativas se promuevan en consonancia con los fines de la Hermandad.

CAPÍTULO SEGUNDO

“DE LA ESPIRITUALIDAD DE LA HERMANDAD”

La espiritualidad de la Hermandad se fundamenta en el amor a la Santa Cruz de Cristo, y en la devoción e imitación a María Santísima, Corredentora.

En consonancia con lo expresado en la Regla anterior, la Hermandad promoverá habitualmente actividades formativas y prácticas de piedad adecuadas, para que los Hermanos vayan profundizando en este espíritu que la informa. En ningún caso el cumplimiento de estas devociones y prácticas obligará a los Hermanos bajo pena de pecado ni tan siquiera venial.

Un Reglamento dedicado exclusivamente a desarrollar este aspecto tan importante de la Hermandad, concretará todas las posibles actividades y devociones de carácter espiritual que habrá de promover necesariamente la Hermandad.

CAPÍTULO TERCERO

"DE LOS HERMANOS"

TÍTULO PRIMERO

"ADMISIÓN"

Para ser admitido, se requiere.

1. Ser católico.
2. No estar sujeto a censura de excomunión impuesta o declarada.
3. No estar afiliado a ninguna sociedad reprobada por la Iglesia.
4. Estar reputado como persona honrada.

Aquel que solicite su ingreso en esta Hermandad, deberá:

1. Conocer estos Estatutos y, por tanto, saber a qué se compromete.
2. Elevar por escrito su solicitud al Hermano Mayor, avalada, con la firma de, al menos, dos Hermanos que garanticen su solvencia moral.

Pueden formar parte de la Hermandad tanto varones como mujeres en unidad de gobierno.

Pueden ser admitidos también niños, y ello es muy deseable, incluso desde su bautismo. La solicitud de los menores de edad será presentada por sus padres o tutores, que quedarán comprometidos en nombre de su hijo. Al cumplir la mayoría de edad los interesados deberán prometer el cumplimiento de estas Reglas. Caso de no hacerlo, serán dados de baja de la Hermandad.

TÍTULO SEGUNDO

"OBLIGACIONES Y DERECHOS"

Regla V

Los miembros de la Hermandad están obligados:

1. A cumplir con el máximo interés las Reglas o Estatutos y Reglamentos de la Hermandad.
2. A dar ejemplo de vida cristiana en todas las circunstancias de la vida.
3. A satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Junta de Gobierno y aprobadas por el Cabildo General.

Regla VI

Los miembros de la Hermandad gozan de los siguientes derechos:

1. A recibir la adecuada formación doctrinal, por medio de actividades organizadas al efecto. Las actividades podrán dirigirse a todos en general o ser específicas, para hombres, mujeres, jóvenes, etc.
2. A que se les facilite la conveniente asistencia espiritual para el cumplimiento de los fines de la Hermandad.
3. A formar parte de los Cabildos Generales con, voz y voto, siempre que hayan cumplido los dieciocho años de edad y lleven como mínimo un año en la Hermandad desde su admisión oficial.
4. A ser convocados a todos los actos públicos y privados de la Hermandad y a participar en ellos respecto a su cargo y condición dentro de la Hermandad.
5. A ser informados de la marcha de la Hermandad, al menos en los Cabildos Generales.

6. A solicitar la convocatoria de Cabildo General Extraordinario, conforme a lo establecido en estas Reglas (Capítulo 5º, Regla V, 3).
7. A ser elegidos por el Hermano Mayor para desempeñar cargos dentro de la Hermandad siempre que reúnan las condiciones establecidas y hayan cumplido los dieciocho años de edad.
8. A que se celebre, a su fallecimiento, un funeral en sufragio por su alma.
9. A formar parte de la Junta de Gobierno, si son elegidos de acuerdo con las normas establecidas en estos Estatutos.
10. -A participar de todos los beneficios espirituales, indulgencias y privilegios con los que la Jerarquía de la Iglesia quiera generosamente agraciar a esta Hermandad.

TÍTULO TERCERO

“FALTAS Y SANCIONES”

Regla VII

1. Se considerará falta grave toda conducta que, a juicio de la Junta de Gobierno, contradiga el contenido esencial de estos Estatutos, y de otros Reglamentos o Normas que se hayan acordado en Cabildo General.
2. Para las faltas graves, las sanciones podrán oscilar entre la separación de la Hermandad con la baja definitiva o por un tiempo de seis meses.
3. No se impondrá ninguna sanción sin antes haber convocado la Junta al presunto culpable, para que pueda hablar en su descargo.
4. La resolución que adopte la Junta de Gobierno, con su Presidente, oído el Director Espiritual, será inapelable.

TÍTULO CUARTO

“RENUNCIA Y DIMISIÓN”

Regla VIII

Los Hermanos dejarán de pertenecer a la Hermandad por renuncia o por dimisión.

La renuncia puede ser expresa o tácita. Se considera expresa cuando el interesado así lo pone de manifiesto mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno. Se considerará renuncia tácita cuando, sin causa justificada ni alegar excusa alguna o, en su caso, pedir prórrogas a la Junta de Gobierno, deje de satisfacer las cuotas correspondientes a un año. Para que sea eficaz esta renuncia tácita, habrá de serle comunicada por la Hermandad fehacientemente. La justificación por el interesado de la demora en el pago de las cuotas, abonándolas, o bien, probando la imposibilidad de hacerlo, dejará sin efecto la salida de la Hermandad.

Regla IX

La dimisión automática o expulsión será acordada por la Junta de Gobierno:

1. Si algún Hermano incurriera en los supuestos descritos en la Regla VII, 1 de este capítulo de estos Estatutos y se considerase necesario imponer la sanción en su grado máximo.
2. Si el culpable lo fuera por haber apostatado de la Fe Católica, por apartarse de la comunión eclesial, o por caer en excomunión impuesta o declarada.

CAPÍTULO CUARTO

“DEL GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERNO DE LA HERMANDAD”

TÍTULO PRIMERO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO: MIEMBROS Y COMETIDOS

El órgano supremo de Gobierno de la Hermandad es la Asamblea o Cabildo General, y su órgano ejecutivo, la Junta de Gobierno.

Regla II

La Junta de Gobierno está constituida por los siguientes cargos, que se enumeran por orden de precedencia:

1. El Presidente o Hermano Mayor.
2. El Rector de la Basílica (o su delegado), en función de Consiliario.
3. El Vicepresidente o Teniente del Hermano Mayor.
4. El Secretario General.
5. El Mayordomo o Tesorero.
6. El Fiscal.
7. El Prioste o Custodio.
8. El Asistente Eclesiástico o Director Espiritual.

Regla III

Todos los miembros de la Junta de Gobierno gozan en las reuniones de la Junta, de voz y voto, excepto el Director Espiritual que carece de voto por la naturaleza de su cargo.

Regla IV

Los cargos del Mayordomo y Fiscal podrán duplicarse en función de las necesidades de la Hermandad, a juicio del Hermano Mayor de acuerdo con el Consiliario.

Regla V

1. La Hermandad tendrá por Director Espiritual nato al sacerdote sobre el que recaiga el nombramiento de Vicerrector de la Basílica de San Miguel. Mediante este nombramiento se considera automáticamente concedida la confirmación de Director Espiritual de la Hermandad, a que se refiere el canon 324, 2º del vigente código de Derecho Canónico.
2. El Director Espiritual, a su vez, podrá nombrar, si se viera conveniente por la Junta de Gobierno, otros sacerdotes como colaboradores, con función meramente espiritual.

Regla VI

Es imprescindible para formar parte de la Junta de Gobierno:

1. Ser miembro probado de la Hermandad, mayor de dieciocho años, con una antigüedad al menos de tres, desde su admisión.
2. Residir lo suficientemente cerca de Madrid como para ser convocado en caso de urgencia.
3. No desempeñar cargo en partido político, ni ser autoridad ejecutiva política con proyección nacional, provincial o municipal.
4. No ser miembro de gobierno en otra asociación de fieles, de iguales o similares características, dentro del ámbito de la diócesis.

Regla VII

Los cargos de Hermano Mayor, Teniente del Hermano Mayor, Secretario General, Mayordomo, Fiscal y Prioste, se ostentan por un tiempo de cuatro años, renovables indefinidamente.

Regla VIII

1. El nombramiento del Hermano Mayor o Presidente, se hará por votación entre los miembros varones de la Hermandad, dentro del Cabildo de Elecciones debidamente convocado, de acuerdo con su Reglamento.
2. Serán candidatos para Hermano Mayor:
   - 2.1. El propuesto por la Junta de Gobierno saliente.
   - 2.2. Aquellos que sean propuestos por un grupo de, al menos, veinticinco miembros de la Hermandad, debidamente acreditados.
3. Una vez elegido el Hermano Mayor, este designará libremente los demás miembros de la Junta de Gobierno, salvo al Teniente de Hermano Mayor o Vicepresidente y el Fiscal, cuyo nombramiento, por las peculiaridades de esta Hermandad, queda reservado al Rector de la Basílica de San Miguel.

Regla IX

El Hermano Mayor o Presidente, en cuanto cabeza visible y suprema de la Hermandad, debe reunir las siguientes condiciones, además de las expuestas en la Regla anterior:

1. Tener más de veinticinco años de edad y no menos de seis en la Hermandad.
2. Haber dado pruebas palpables de su amor a la Hermandad, de exacto cumplimiento de estos Estatutos, de exquisito tacto y sentido de la

responsabilidad en su comportamiento, de auténtico espíritu fraterno y de piedad honda y recia.

Regla X

Al Hermano Mayor o Presidente incumbe de un modo especial:

1. Fomentar la devoción a nuestros Titulares.
2. Promover sin descanso los fines de la Hermandad.
3. Representar jurídicamente a la Hermandad ante autoridades y corporaciones, gozando de plena legitimación y capacidad jurídica para comprometerla en su caso.
4. Convocar y presidir, con sentido de responsabilidad y fortaleza la Junta de Gobierno, los Cabildos y todos los actos corporativos de la Hermandad.
5. Dirimir las votaciones en caso de empate, cuando se produzca. Para ello, siempre votará el último.
6. Refrendar junto con el Secretario, con su firma y sello, las actas, oficios, certificaciones y cuales quiera otros documentos de la Hermandad.

Regla XI

El cargo de Consiliario corresponde al Rector de la Basílica de San Miguel o a quien él delegue. y, como consejero y asesor nato del Presidente o Hermano Mayor, deberá estar en íntima conexión con él.

Regla XII

El Vicepresidente o Teniente del Hermano Mayor tiene como cometido:

1. Colaborar íntima y estrechamente con el Hermano Mayor.
2. Sustituir al Hermano Mayor, automáticamente, en caso de ausencia, incapacidad o muerte.
3. Representar al Hermano Mayor en aquellas ocasiones en que éste le encomiende.

Regla XIII

Al Secretario General, que puede nombrar auxiliares para el mejor desempeño de su misión, le compete:

1. Custodiar los Libros Registro de la Hermandad: el de los miembros en activo y el de bajas. Estos se llevarán siempre al día.
2. Inscribir a los nuevos Hermanos.
3. Levantar acta, en Libro destinado al efecto, de todos los Cabildos y Juntas de Gobierno celebrados.
4. Redactar la Memoria Anual, para su lectura y aprobación en el Cabildo General.
5. Tener actualizados los ficheros para poder confeccionar el censo de electores, cuando proceda.
6. Custodiar el sello de la Hermandad que, junto con su firma, autenticará todos los actos oficiales que se realicen.
7. Firmar las citaciones, recibos de cuotas y, en su caso, certificación de actas (en este caso, con el visto bueno del Hermano Mayor).
8. Dar fe con su firma de la veracidad de aquello en lo que estampa el sello de la Hermandad, (función notarial).

Regla XIV

El Mayordomo o Tesorero, tendrá como misión especialísima.

1. La buena gestión administrativa y económica.
2. Llevar al día los libros de contabilidad.
3. Dar cuenta mensual a la Junta de Gobierno, mediante arqueo o balance, del estado de la situación económica de la Hermandad.
4. Efectuar los pagos aprobados, conservando los correspondientes comprobantes.
5. Recolectar las limosnas y ayudas económicas de toda índole que se vayan recibiendo, haciendo el correspondiente ingreso en las cuentas de la Hermandad.
6. Preparar, ayudado por sus oficiales, los recibos de cuotas de los Hermanos, que también firmará el Secretario.
7. Conservar los talonarios de cheques correspondientes a las cuentas de la Hermandad, en los que tendrá firma conjunta con el Hermano Mayor.
8. También es cometido propio de los Mayordomos dirigir al personal fijo o eventual que preste servicios en la Hermandad.

Regla XV

Al Fiscal le corresponden las siguientes funciones:

1. Velar por el exacto cumplimiento de estas Reglas, que deberá conocer al detalle interpretándolas con sentido común y visión sobrenatural.
2. Velar por la puesta en práctica de los acuerdos que se toman en la Junta de Gobierno y en los Cabildos.
3. Acudir necesariamente a la Junta de Gobierno y a los Cabildos, salvo causa justa que lo impida y, en su caso, el Hermano Mayor designará "in actu" un sustituto que cumpla con esa misión.

4. Presentar a la Junta de Gobierno las solicitudes de aquellos que deseen pertenecer a la Hermandad, cerciorándose de sus circunstancias personales con el fin de asegurarse si reúne los requisitos exigidos para su admisión.
5. Responsabilizarse de que los candidatos a la Hermandad conocen las Reglas suficientemente antes de jurarlas.
6. Controlar todos los libros de la Hermandad, también los correspondientes a la contabilidad.
7. Revisar los balances generales económicos que, en su momento, habrán de presentarse al Cabildo para su aprobación.
8. Ocupar en los Cabildos Generales el lugar prominente que le corresponde, provisto de las Reglas de la Hermandad, haciéndose oír moderando, interrumpiendo o negando intervenciones e incluso, si llegara el caso, proponiendo a la Presidencia la suspensión del acto (por quebrantamiento de forma o de espíritu).

Regla XVI

Al Prioste o custodio, le corresponde:

1. Custodiar los bienes muebles (objetos y enseres), de la Hermandad.
2. Formalizar inventario de bienes y efectos de la Hermandad, redactándolo por triplicado (uno para el Mayordomo, otro para el Secretario y otro para él). El inventario se actualizará anualmente (ingresos y bajas).
3. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de las reparaciones que convenga realizar, así como de las adquisiciones que convenga hacer.
4. Todas las demás funciones que se asignen por Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

“DE LOS OFICIOS DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO”

Regla XVII

Los oficios dependientes de la Junta de Gobierno son: el Diputado Mayor de Gobierno, el Diputado de cultos y el Diputado de Caridad. Los dos últimos son potestativos de la Junta de Gobierno.

Regla XVIII

Al Diputado Mayor de Gobierno le compete:

1. La buena marcha y organización de la Hermandad durante los actos públicos. A este respecto deberá estar atento a las indicaciones que pueda recibir del Hermano Mayor.
2. Elegir auxiliares para el buen cometido de su misión.
3. Cuantas atribuciones se le otorguen en el Reglamento de salidas y procesiones.

Regla XIX

Al Diputado de Cultos, le compete:

1. Organizar las actividades religiosas de la Hermandad, especialmente aquellas que han de realizarse con cierta periodicidad.
2. Recordar con suficiente antelación estos actos, a la Junta de Gobierno para su oportuna convocatoria.
3. Mantener una relación constante con el Director Espiritual y, en su caso, con el Rector de la Basílica, para coordinar las actividades de la Hermandad con las de la Basílica.

Regla XX

Al Diputado de Caridad, le compete:

1. Canalizar las iniciativas de tipo social o caritativo emanadas de la Junta de Gobierno o de la Jerarquía Eclesiástica.
2. Sugerir a la Junta de Gobierno otras posibles iniciativas de esta naturaleza.
3. Promover entre los Hermanos un auténtico espíritu de caridad y ayuda al prójimo en sus necesidades.
4. Buscar, de acuerdo con la Junta de Gobierno, ayudas y subvenciones al respecto.

Regla XXI

Los titulares de estos oficios dependientes, aunque no formen parte de la Junta de Gobierno, podrán ser llamados a ella (a juicio del Hermano Mayor), cuando se vayan a tratar cuestiones relacionadas con su oficio. En este caso, asistirán a la Junta con voz pero sin voto deliberativo.

Regla XXII

La Junta de Gobierno podrá encargar a otros Hermanos el desempeño de algún oficio en colaboración con algunos miembros de la Junta de Gobierno, sin formar parte de ella.

TÍTULO TERCERO

“DE LAS VACANTES EN LA JUNTA DE GOBIERNO”

Regla XXIII

Las vacantes pueden producirse por renuncia, incapacidad o muerte.

Regla XXIV

Producida la vacante del Hermano Mayor, le sustituirá automáticamente el Teniente del Hermano Mayor, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno decida la convocatoria de nueva elección para cubrir ese cargo.

Regla XXV

Si la vacante se produjera en cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor o, en los casos contemplados en la Regla VIII. 3 de este capítulo, el Rector de la Basílica en funciones de Consiliario, procederá al nombramiento de un sustituto lo antes posible.

Regla XXVI

La vacante del Rector produce también la de su delegado en la Hermandad, si lo hubiera. El nuevo Rector podrá confirmar a éste en su cargo, nombrar a otro o desempeñar él mismo el cargo de Consiliario.

CAPÍTULO QUINTO

“DE LOS CABILDOS GENERALES Y SUS CLASES”

Regla I

El órgano supremo de gobierno de la Hermandad lo constituyen los Cabildos Generales o Juntas Generales o Asambleas Plenarias, que son Asambleas a las que son convocados todos los miembros de la Hermandad, con derecho de voz y voto, para la información o resolución de determinados asuntos que conciernan de una manera especial al progreso y bien de la Hermandad.

Regla II

Los Cabildos Generales o Asambleas Plenarias son de tres clases:

1. Cabildos Ordinarios.
2. Cabildos Extraordinarios.
3. Cabildos Electivos.

Regla III

La convocatoria de todos ellos corresponde al Hermano Mayor, y se hará por medio de escrito dirigido a los miembros mayores de dieciocho años y con un año, al menos, de antigüedad en la Hermandad. La presidencia de los Cabildos corresponderá al Hermano Mayor asistido por el Consiliario.

Regla IV

El Cabildo General ordinario será convocado con la frecuencia que establezca la Junta de Gobierno y, al menos, una vez al año. Sus principales competencias serán objeto de un Reglamento especial.

Regla V

Son Cabildos Generales Extraordinarios aquellos que se convocan y celebran para decidir asuntos que, por su importancia o urgencia, no pueden esperar a la celebración de un Cabildo Ordinario. Sus competencias y reglamentación son las mismas que para los Cabildos Ordinarios.

Procederá su convocatoria:

1. Si lo estima oportuno el Hermano Mayor.
2. Si lo considera conveniente la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno.
3. Si lo solicitan por escrito dirigido al Hermano Mayor un número de Hermanos superior al diez por ciento del último censo electoral.

Regla VI

Son Cabildos de Elecciones los especialmente convocados para la elección del Hermano Mayor. Por sus peculiaridades se regirán por un reglamento especial.

Regla VII

Las decisiones que procediera tomar en los Cabildos Generales, se adoptarán en función de los votos de la mayoría, dirimiéndose el empate, si se diera, por el voto del Hermano Mayor (que, en todo caso, votará siempre el último). A partir de entonces obliga a todos los Hermanos presentes y ausentes.

CAPÍTULO SEXTO

“DEL FUNCIONAMIENTO ECONÓMICO DE LA HERMANDAD”

Regla I

Anualmente se confeccionará un Presupuesto General de Ingresos y Gastos que deberá ser aprobado por el Cabildo General.

Regla II

A propuesta del Hermano Mayor, la Junta de Gobierno podrá aprobar, en casos excepcionales y previo informe de los Mayordomos, alteraciones en las consignaciones de las diversas partidas presupuestarias, de acuerdo con los fines de la Hermandad (Regla II, capítulo I).

Regla III

1. Los ingresos se recabarán en primer lugar de las cuotas ordinarias de los Hermanos, cuyo importe ha de ser aprobado por el Cabildo General.
2. También se ingresarán las aportaciones extraordinarias que generosamente hagan efectivas los Hermanos u otras personas.
3. Otras fuentes de ingresos son: las limosnas, donaciones y legados aceptados por la Junta de Gobierno.

Regla IV

Se constituirá una Junta Económica formada principalmente por el Hermano Mayor, el Rector de la Basílica (Consiliario), el o los Mayordomos, y un Fiscal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

“DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD”

TÍTULO PRIMERO

“DE LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN”

Regla I

Aunque, como toda persona jurídica, la Hermandad es perpetua por naturaleza propia, podrá extinguirse:

1. Si es legítimamente suprimida por la autoridad competente (canon 326).
2. Si ha cesado su actividad como tal, por abandono de sus miembros.
3. Mientras quede un sólo miembro, a él competerán los derechos de la corporación según sus Estatutos (canon 120).

TÍTULO SEGUNDO

“DEL DESTINO DE LOS BIENES”

Regla II

En cuanto al destino de los bienes propios de la Hermandad, una vez satisfechos los acreedores, si los hubiera, será determinado por el Rector de la Basílica de San Miguel, quien procurará hacerlos llegar a instituciones de educación y beneficencia.

Madrid, 26 de mayo de 1994

(Concuerda con el original firmado por el Cardenal-Arzobispo de Madrid D. Ángel Suquía Goicoechea, y por el Canciller del Arzobispado D. José Luis Domínguez).

EPÍLOGO

Con la aprobación de estos Estatutos, nace en Madrid una nueva Hermandad dedicada a impulsar el cariño y devoción a Cristo Crucificado y a Santa María Madre de la Iglesia.

Surge de abajo a arriba, y pone al servicio de la Jerarquía eclesiástica cuanto, siendo compatible con los fines de la Hermandad, puede ser útil a la Iglesia y a las almas.

Por tratarse de una Hermandad de nuevo cuño, se somete en todo a las directrices señaladas últimamente por la normativa eclesial.
En consecuencia, en la confección de los presentes Estatutos se han tenido como puntos de referencia, además de los cánones correspondientes al vigente Codex, la alocución del Papa en el santuario de la Virgen del Rocío (1993), el Directorio Litúrgico Pastoral del Secretariado Nacional de Liturgia (1989) y el Documento pastoral de la Comisión Episcopal de Liturgia sobre "Evangelización y renovación de la piedad popular" (1987).

REGLAMENTOS

DE LA

HERMANDAD SACRAMENTAL Y COFRADÍA DE NAZARENOS

DEL

SANTÍSIMO CRISTO DE LA FE Y DEL PERDÓN, MARÍA SANTÍSIMA INMACVLADA, MADRE DE LA IGLESIA

Y

ARCÁNGEL SAN MIGVEL

"LOS ESTVDIANTES"

MADRID, 1996

INTRODUCCIÓN

1. Se recogen en este folleto los Reglamentos de nuestra Hermandad.
2. Los Reglamentos son instrumentos jurídicos que desarrollan aspectos prácticos y concretos acerca del modo de vivir algunos capítulos de las Reglas o Estatutos de la Hermandad, descendiendo al detalle. Así se evita que las Reglas adquieran unas dimensiones que las podrían hacer tediosas y prácticamente ilegibles para la mayoría de sus miembros, reflejándose en ellas tan sólo los rasgos más esenciales y definitorios.
3. Estos Reglamentos que se recogen a continuación, están en plena consonancia con los Estatutos legítimamente aprobados por la autoridad eclesiástica.
4. Ofrecemos los primeros Reglamentos que se hacen en nuestra Hermandad desde su nacimiento oficial en el año 1994. Durante años hemos estado trabajando en ellos, pidiendo consejo e inspiración, para hacer una obra lo más acabada posible en función del momento que atraviesa nuestra Hermandad.
5. Con fecha de hoy son aprobados todos ellos por los actuales componentes de la Junta de Gobierno, y comenzará su vigencia dos meses después a partir de esta misma fecha.
6. Estos Reglamentos que hoy aprobamos, son perfectibles. Por eso se aceptan tantas cuantas sugerencias deseen hacer los miembros de la Hermandad, siempre que las hagan por escrito y con sus datos de identificación. La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces sea preciso, para estudiar las propuestas que vayan haciendo los Hermanos y dilucidar, en su caso, su acierto y oportunidad, bien entendido que, tal y como están aprobados en este momento, no se hará ninguna revisión hasta pasados cinco años.
7. Los Reglamentos que hoy se aprueban son los siguientes:

- Reglamento I: Sobre el funcionamiento interno de la Junta de Gobierno.
- Reglamento II: Sobre el funcionamiento interno de los Cabildos Generales en sus diversas clases.
- Reglamento III: Sobre los Hermanos.
- Reglamento IV: Sobre la Organización de la Hermandad cuando forma en Cofradía de Nazarenos para su Estación de Penitencia anual o participa corporativamente en otros actos de culto público.
- Reglamento V: Sobre el lema, escudo, insignias y hábito de la Hermandad.
- Reglamento VI: Sobre la espiritualidad de la Hermandad.

En Madrid, en la sede de la Hermandad, a 22 de Octubre de 1996.

El Hermano Mayor El Consiliario

Los demás miembros de la Junta de Gobierno:

(En el original se hallan firmadas todas las páginas, en sus márgenes, por los susodichos miembros de la Junta de Gobierno).

Doy fe

El Teniente del Hermano Mayor en función de Fiscal

HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA FE Y DEL PERDÓN Y DE MARÍA SANTÍSIMA INMACVLADA MADRE DE LA IGLESIA Y ARCÁNGEL SAN MIGVEL

Reglamento I

SOBRE EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

(Desarrollo del Capítulo Cuarto de los Estatutos)

CAPÍTULO 1º

DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO O CABILDOS DE OFICIALES

Artículo 1º

1.-Los Cabildos de Oficiales de la Hermandad, o lo que es lo mismo, las reuniones formales de los miembros de su Junta de Gobierno, podrán tener un carácter ordinario o extraordinario.

2.- Las reuniones ordinarias se celebrarán:

2.1.-Una vez al mes, para:

2.1.1.-Estudiar y aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos Hermanos.

2.1.2.-Examinar las cuentas de ingresos y gastos que presente el Mayordomo, aprobándolas o pidiendo las aclaraciones que estime convenientes.

2.1.3.-Conocer e informar de aquellos asuntos que hagan referencia al mejor cumplimiento de los fines de la Hermandad.

2.1.4.-Estudiar y resolver cualquier otro asunto relacionado con la dirección de la vida de la Hermandad y la administración de sus bienes.

2.2.-Con la debida antelación a la realización de actos públicos y privados propios de la Hermandad, para estudiar su organización.

2.3.-Cuando se plantee la conveniencia de otorgar algún honor o distinción.

2.4.-Después de la Semana Santa, para que el Diputado Mayor de Gobierno informe sobre las incidencias surgidas con ocasión de los actos organizados y los cultos en los que la Hermandad haya participado.

2.5.-Un mes antes de la celebración del Cabildo General en el que se van a revisar, y en su caso aprobar, la cuentas económicas de la Hermandad (vencidas y presupuestadas para el siguiente ejercicio), para que puedan recibir el visto bueno de la Junta de Gobierno.

2.6.-En los demás casos que pudieran estar previstos por los Estatutos o Reglamentos.

3.- Con carácter extraordinario se reunirá la Junta de Gobierno:

3.1.-Cuando el Hermano Mayor lo estime oportuno o así lo soliciten la mayoría de los miembros de su Junta de Gobierno.

3.2.-Cuando sea necesario deliberar sobre la posible suspensión o modificación de los actos de culto relativos a la Semana Santa, en todo o en parte, por causa justificada.

Artículo 2º

Cualquier asunto que no sea competencia específica de los Cabildos Generales será competencia de la Junta de Gobierno. (Cabildo de Oficiales).

Artículo 3º

1.-La convocatoria para las reuniones de la Junta de Gobierno (Cabildo de Oficiales), la hará el Hermano Mayor, por medio de oficio del Secretario, notificada con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, salvo urgencia. Habitualmente, no obstante lo expresado anteriormente, la Junta de Gobierno podrá reunirse en fechas previamente acordadas por sus miembros sin necesidad de convocatoria.

2.-Corresponde al Hermano Mayor establecer el orden del día del Cabildo de Oficiales, oídas las peticiones de los demás miembros de la Junta, cuyo

primer punto será la lectura del acta del anteriormente habido para su aprobación si procede. También le corresponde dirigirlos.

3.-Se comenzará y terminará con el rezo de las preces. Al acabar se rezará un Padrenuestro por los Hermanos difuntos.

Artículo 4º

Si estando reunidos la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, acuerdan constituirse en Junta para tratar algún asunto, será válida esta resolución aun cuando no se hayan cumplido los requisitos del artículo anterior. En este caso habrá que comunicar los acuerdos adoptados a los miembros ausentes.

Artículo 5º

La Junta quedará constituida formalmente y podrá tomar resoluciones vinculantes, si están presentes el Hermano Mayor o su Teniente, el Consiliario o su Delegado, el Secretario o su primer Auxiliar en calidad de Delegado y otros miembros más de la Junta con los que se complete la mayoría.

Artículo 6º

1.-Los acuerdos se tomarán por mayoría e votos de los asistentes, dirimiendo el Hermano Mayor en caso de empate. (cfr. CIC. 119, 2º y 3º)

2.-No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no conste en el Orden del Día, salvo que estando presentes todos los miembros de la Junta o la mayoría, lo consideren incluido.

Artículo 7º

1.-De cada sesión se levantará acta, expresando en ellas circunstancias de lugar y tiempo, puntos sometidos a deliberación, forma y resultado de la votación y contenido del acuerdo. Cualquier miembro podrá hacer que conste en acta su disconformidad, con la correspondiente justificación.

2.-Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor y el sello de la Hermandad.

Artículo 8º

La inasistencia a tres sesiones ordinarias en un semestre por parte de un miembro de la Junta, sin la debida justificación, implica la renuncia al cargo y la designación de un sustituto.

CAPÍTULO 2º

DE LOS OFICIALES Y SUS CARGOS

Artículo 1º

El Hermano Mayor coordinará el ejercicio de las funciones de los restantes miembros de la Junta de Gobierno, urgiéndoles el cumplimiento de sus obligaciones, amonestándoles y dando cuenta, si preciso fuera, al Cabildo de Oficiales.

Artículo 2º

El Hermano Mayor podrá delegar cualquier comisión de trámite en otro miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 3º

El Consiliario podrá ordenar que se convoque Cabildo Extraordinario de Oficiales cuando, sin causa suficiente, el Hermano Mayor haya dejado de convocar dos o más de los Ordinarios, o cuando conociere de alguna actuación de éste que sea contraria al espíritu de los Estatutos y que deba ser conocida por el Cabildo. En dicho Cabildo, al que se citará al Hermano Mayor, se adoptará el acuerdo procedente aún en su ausencia.

Artículo 4º

El Mayordomo presentará las cuentas anuales de la Hermandad al Cabildo de Oficiales, con anterioridad suficiente para que, una vez visadas por el Fiscal y aprobadas por la Junta de Gobierno, puedan estar a disposición de los Hermanos durante quince días antes de la realización del Cabildo General de Cuentas.

Artículo 5º

El Fiscal, en el cumplimiento de su función, comunicará al Hermano Mayor las faltas observadas o, si éste fuese su autor, informará al Consiliario, pero siempre con la mayor delicadeza y discreción.

Artículo 6º

1.-El Prioste, al tomar posesión, recibirá el correspondiente inventario de los enseres de la Hermandad, al que irá agregando los de nueva adquisición y del que deducirá, con conocimiento del Cabildo de Oficiales, los que justificadamente se consuman, inutilicen o deterioren sin recomposición posible.

2.-El Prioste dirigirá el montaje y desmontaje de los pasos procesionales, vigilando que el traslado de las Sagradas Imágenes se haga con el mayor respeto y cuidado, y previamente a la Salida Procesional acondicionará las insignias de la Hermandad. Asimismo cuidará de la permanente conservación, acondicionamiento y limpieza de todos los enseres de la Hermandad, poniendo especial interés en los destinados al culto y previendo las fechas en que han de ser utilizados.

Artículo 7º

El Secretario, el Mayordomo, el Fiscal y el Prioste podrán ayudarse, para cualquiera de sus funciones, de sus segundos o auxiliares, pudiendo delegar en ellos sólo aspectos de trámite. Una posible delegación de mayor importancia precisará de la aprobación del Hermano Mayor.

HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA FE Y DEL PERDÓN Y DE MARÍA SANTÍSIMA INMACVLADA MADRE DE LA IGLESIA Y ARCÁNGEL SAN MIGVEL

Reglamento II

REGLAMENTO II

SOBRE EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS CABILDOS GENERALES EN SUS DIVERSAS CLASES

(Desarrollo del Capítulo Quinto de los Estatutos)

CAPÍTULO 1º

DE LOS CABILDOS GENERALES: NORMAS COMUNES A TODOS ELLOS

Artículo 1º

La convocatoria de los Cabildos Generales se realizará con una antelación de al menos quince días a la celebración del acto, sin perjuicio de lo que se establezca a este respecto, en los capítulos siguientes de este Reglamento, para los distintos tipos de Cabildos Generales. Junto con el escrito de convocatoria se acompañará el Orden del Día correspondiente.

Artículo 2º

1.- Para la celebración de Cabildos Generales, en primera citación, será necesaria la presencia en el mismo de la mayoría de los miembros convocados (cfr. CIC 119). En segunda citación, si procediera, se celebrará siempre, cualquiera que sea el número de los Hermanos presentes, y sus acuerdos, por mayoría, tendrán plena validez.

2.- Nunca se podrá tomar decisión definitiva sobre cuestión no incluida en el Orden del Día, aunque no habrá inconveniente, con la conformidad del Hermano Mayor oído el parecer de los miembros de la mesa, en deliberar o cambiar impresiones sobre ella.

Artículo 3º

1.-Los Cabildos Generales se iniciarán con el rezo de las preces impetratorias de la divina Gracia, y a continuación se tratarán los sucesivos puntos del orden del día. El Hermano Mayor concederá la palabra a quien la pida, y la retirará a quien se manifieste de forma violenta o desconsiderada, se aparte claramente del tema debatido o emita teorías u opiniones opuestas a la recta norma de conducta de la Hermandad. Cuando considere que el punto ha sido suficientemente tratado, cerrará el debate y ordenará que se vote si preciso fuere.

2.-Todos los Hermanos con derecho a ello, podrán intervenir oralmente y votar en los Cabildos Generales si se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas obligatorias o han sido dispensados del mismo.

3.-Las votaciones podrán hacerse, a juicio del Hermano Mayor, por el sistema de brazo levantado, de voto público o de papeleta secreta, salvo en los Cabildos Generales Electivos en los que las votaciones serán necesariamente secretas.

Artículo 4º

1.-De cada uno de los Cabildos Generales, el Secretario levantará acta en el Libro correspondiente, con especificación de las cuestiones de lugar y tiempo, de los puntos sometidos a deliberación, del número de asistentes y contenido de los acuerdos. También constará en acta el voto particular negativo, de algún Hermano, si éste lo solicita expresamente.

2.-Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor o del que por ausencia justificada de éste hiciera sus veces. No obstante, si se diera esta circunstancia, el Hermano Mayor, estudiada el acta, ratificará con su firma los acuerdos adoptados.

3.-Las actas deberán ser leídas y aprobadas, si procediera, en el siguiente Cabildo General de igual clase que se celebre. Las actas de los Cabildos Generales Extraordinarios y Cabildos Generales Electivos, se leerán y

aprobarán, si procede, en el siguiente Cabildo General que se celebre con independencia de la clase de éste.

CAPÍTULO 2º

DE LOS CABILDOS GENERALES ORDINARIOS

Artículo 1º

Los Cabildos Generales Ordinarios pueden ser:

-De Cuentas

- De Cultos y Salida

Artículo 2º

Son competencias de los Cabildos Generales Ordinarios de Cuentas:

1.-La aprobación de presupuestos anuales de ingresos y gastos y la aprobación de los resultados del ejercicio anterior.

2.-La fijación de cuotas de los Hermanos en función de sus distintas circunstancias (jóvenes, personas mayores, etc.), y su revisión.

Artículo 3º

1.-El Cabildo General Ordinario de Cuentas en que se tenga que aprobar el nuevo presupuesto anual de ingresos y gastos, y las cuentas correspondientes al año transcurrido, deberá tener lugar no más allá de la primera quincena del mes de noviembre, puesto que los ejercicios económicos de la Hermandad van del uno de octubre de cada año al treinta de septiembre del siguiente.

2.-Para el buen orden del Cabildo General Ordinario de Cuentas y por lo que respecta a la gestión económica del año transcurrido, con anterioridad

suficiente, el Mayordomo habrá presentado las cuentas anuales al Fiscal y, tras la aprobación por la Junta de Gobierno, estarán a disposición de los Hermanos durante quince días antes de la realización del Cabildo, con sus justificantes.

3.-En el Cabildo General Ordinario de Cuentas, será el Mayordomo quien dará lectura al presupuesto anual de ingresos y gastos del siguiente ejercicio que, previamente, habrá sido aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 4º

Son competencias de los Cabildos Generales Ordinarios de Cultos y Salida:

1.-La comunicación por la Junta de Gobierno, de la organización de aquellos cultos que hayan de celebrarse de acuerdo con las Reglas o Estatutos y los Reglamentos.

2.-Informe de la Junta de Gobierno sobre cuantas providencias haya adoptado respecto a la próxima Salida Procesional (Estación de Penitencia): plazos para retirar la Papeleta de Sitio, recogida de túnicas, solicitud de varas, insignias, etc., fijación, si procede, de un número máximo de integrantes del tramo de Hermanas Damas de mantilla, etc.

3.-Propuesta de la Junta de Gobierno y aprobación, si procede, de las limosnas de salida a satisfacer por los Hermanos que no porten cirio en la próxima Salida Procesional (Estación de Penitencia).

Artículo 5º

Si la Junta de Gobierno, con el voto a favor del Hermano Mayor y del Consiliario, considerase oportuno que algún asunto no incluido en los artículos 2º y 4º de este capítulo, fuera objeto de deliberación y aprobación por parte del Cabildo General Ordinario, así se hará con tal de que aparezca en el Orden del Día.

Artículo 6º

Las fechas más oportunas para los Cabildos Generales Ordinarios (que nunca deberán ser menos de uno al año), se fijarán por la Junta de Gobierno.

Artículo 7º

En los Cabildos Generales Ordinarios no cabe la votación por delegación ni por correo.

CAPÍTULO 3º

DE LOS CABILDOS GENERALES EXTRAORDINARIOS

Artículo 1º

Cuando un Cabildo General Extraordinario, se origine por una solicitud escrita, dirigida al Hermano Mayor por el número de Hermanos establecido en los Estatutos, dicha solicitud deberá estar firmada por todos los solicitantes, con las fotocopias de sus D.N.I. y con expresión del motivo o motivos por el que se solicita el Cabildo General Extraordinario. Al recibirse dicha petición, el Hermano Mayor, dentro de los siete días siguientes, convocará a la Junta de Gobierno para estimar si es procedente lo que se solicita. Si lo es, convocará Cabildo General Extraordinario dentro de los quince días siguientes. Si no es procedente, se comunicará la negativa al que aparecía como primero en la lista de los solicitantes, expresando claramente la razón o razones de la improcedencia del Cabildo solicitado.

Artículo 2º

Son competencias de los Cabildos Generales Extraordinarios:

1.-Proponer a la Junta de Gobierno, una posible modificación de alguno o algunos aspectos contenidos en los Estatutos, para que sea estudiada

conjuntamente por el Consiliario y el Hermano Mayor, oído el parecer favorable de la Junta de Gobierno.

2.-Proponer a la Junta de Gobierno, una posible modificación de alguno o algunos aspectos contenidos en los Reglamentos, para que sea estudiada conjuntamente por el Consiliario y el Hermano Mayor, oído el parecer favorable de la Junta de Gobierno.

3.-Acordar proponer a la Autoridad Eclesiástica, la modificación de alguno o algunos aspectos de los Estatutos, cuando tal modificación haya sido aprobada por la Junta de Gobierno con el voto afirmativo del Consiliario y del Hermano Mayor.

4.-Aprobar la modificación de alguno o algunos aspectos de los Reglamentos, cuando tal modificación haya sido aprobada por la Junta de Gobierno con el voto afirmativo del Consiliario y del Hermano Mayor.

5.-Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la enajenación de bienes que constituyan patrimonio estable de la Hermandad.

Artículo 3º

En los Cabildos Generales Extraordinarios no cabe la votación por delegación ni por correo.

CAPÍTULO 4º

DE LOS CABILDOS GENERALES ELECTIVOS

Artículo 1º

Se convocará preceptivamente cada cuatro años, al cumplirse el plazo para el que el Hermano Mayor fue elegido, y siempre que por cualquier otro motivo (fallecimiento, dimisión, etc.,), quede vacante ese cargo. La elección

no debe diferirse más allá de un trimestre útil, a contar desde el día en que se tuvo noticia de la vacación de ese cargo.

Artículo 2º

El día que hubiese de tener lugar el Cabildo General de Elecciones, la Hermandad mandará celebrar una Santa Misa para pedir del Espíritu Santo su asistencia a los Hermanos.

Artículo 3º

La procedencia de las candidaturas será tal y como se establece en los Estatutos (Capítulo Cuarto, Regla VIII).

Artículo 4º

1.-Una vez elegido Hermano Mayor, procederá éste, en el plazo de una semana, a designar libremente los siguientes miembros de la Junta de Gobierno: Secretario General, Mayordomo o Tesorero y Prioste o Custodio; también designará el Diputado Mayor de Gobierno como oficio dependiente de la Junta de Gobierno. Este último también deberá ser mayor de dieciocho años y tener al menos un año de antigüedad en la Hermandad.

2.-Los nombramientos de Vicepresidente o Teniente del Hermano Mayor, así como el de Fiscal los realizará el Rector de la Basílica.

3.-En los Estatutos se exige que el Hermano Mayor sea varón. Mediante este Reglamento se concreta que este aspecto se hace extensivo, también por voluntad fundacional, a todos los miembros de la Junta de Gobierno, al oficio de Diputado Mayor de Gobierno y a sus auxiliares.

4.-Lo establecido en el punto anterior no es aplicable a otros posibles oficios dependientes de la Junta de Gobierno, donde no sólo se permite sino que se recomienda la participación activa de las Hermanas (Diputado/a de Caridad, Diputado/a de Juventud, Auxiliares para Mantenimiento y Conservación de Enseres, Promotor/a de Actividades de Formación,

Retiros, etc.). Quienes desempeñen estos oficios tendrán, como mínimo, dieciocho años cumplidos y un año de antigüedad en la Hermandad.

5.-Designada la Junta de Gobierno, su composición se dará a conocer, por escrito y a la mayor brevedad posible, a todos los miembros de la Hermandad.

Artículo 5º

La Junta de Gobierno constituida, lo será por el periodo que establecen los Estatutos (Capítulo Cuarto, Regla VII), siendo todos los cargos reelegibles indefinidamente. Hasta tanto se constituya la nueva Junta de Gobierno, la Junta saliente seguirá ejerciendo sus funciones evitando innovaciones, dado su carácter provisional.

Artículo 6º

La mecánica de las elecciones es como sigue. El Hermano Mayor saliente, con una antelación de dos meses a la fecha en que deberán tener lugar las elecciones, convocará a todos los Hermanos con derecho a voto para que participen en el Cabildo de Elecciones y, en su caso, propongan por escrito, candidatos a Presidente o Hermano Mayor. Las condiciones que deben reunir los candidatos así como el número mínimo de miembros acreditados de la Hermandad para proponer un candidato se atendrá a lo establecido en los Estatutos (Capítulo Cuarto, Reglas VI, VIII y IX).

Artículo 7º

Las candidaturas que propongan los Hermanos deberán estar en la sede de la Hermandad, al menos, un mes antes de las elecciones. Estas se entregarán en la Secretaría de la Hermandad o en mano al Consiliario y Rector de la Basílica, en sobre cerrado dirigido a su nombre. En el sobre también se hará constar la identificación del remitente.

Artículo 8º

1.-Cerrado este plazo, se reunirá el Cabildo de Oficiales dentro de los siguientes cinco días, efectuándose la proclamación de las candidaturas ajustadas a los Estatutos y Reglamentos y comunicándose a los candidatos, en los cinco días siguientes, el resultado de la proclamación. Inmediatamente, se procederá a dar a conocer a todos los Hermanos, los candidatos a Hermano Mayor: el que propone la Junta de Gobierno y los que proponen los Hermanos legítimamente agrupados en el número que establecen los Estatutos.

2.-La Junta de Gobierno velará por el cumplimiento de las normas referidas a las elecciones y, especialmente, porque candidatos y electores reúnan las condiciones exigidas por los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 9º

El día y hora fijados se constituirá la mesa electoral, formada por cinco miembros nombrados de la Junta de Gobierno cesante. La presidirá siempre el Rector de la Basílica, salvo que por razones muy extraordinarias resultara necesario que le sustituyera su Delegado (en funciones de Consiliario de la Hermandad). Los otros cuatro miembros serán designados por la Junta de Gobierno saliente de entre los Hermanos no candidatos a Hermano Mayor. Tres de ellos ejercerán la función de escrutadores y el cuarto la de actuario. (cfr. CIC, 173).

Artículo 10º

1.-Para ejercer el derecho al voto, cualquiera que sea la modalidad en que se haga, todos los votantes deberán presentar a la mesa el DNI u otro documento oficial acreditativo de su identidad (original o fotocopia).

2.-Se podrá votar en una cualquiera de las siguientes modalidades:

2.1.-Cada Hermano por sí mismo.

2.2.-Por delegación en otro Hermano.

2.3.-Por correo certificado.

3.-La delegación del voto en otro Hermano deberá formalizarse mediante escrito firmado por el delegante, en el que se hará constar el nombre y los dos apellidos de aquél en quien se delega y al que se acompañará el DNI del delegante (original o fotocopia). Nadie puede recibir la delegación de voto de más de tres Hermanos, salvo quien preside la mesa electoral que puede aceptar delegaciones sin limitación de número. Los que hayan recibido delegaciones las acreditarán ante la mesa al comienzo del Cabildo General de Elecciones, y en el momento en que les corresponda votar, votarán por sí mismos tantas veces cuantas delegaciones hayan recibido, además de hacerlo en nombre propio. La mesa no aceptará delegaciones una vez comenzada la votación.

4.-El voto por correo certificado se ejercitará mediante carta de esta naturaleza dirigida a la mesa electoral, en la que, junto a la papeleta de voto y en sobre cerrado, vaya el documento acreditativo de la identidad del votante. Estos votos deberán estar en manos de la mesa al menos cuarenta y ocho horas antes de la votación, y serán introducidos en la urna por los escrutadores al final de la misma, Antes de abrirse la sesión del Cabildo General de Elecciones, la mesa comprobará que todos los votos recibidos por correo corresponden a Hermanos con derecho a voto.

5.-Las votaciones serán necesariamente secretas y ningún Hermano podrá votarse a sí mismo o a quien no reúna las condiciones exigidas por los Estatutos. La papeleta deberá ser introducida en la urna por un miembro de la mesa.

Artículo 11º

Para la validez del Cabildo General de Elecciones se requiere, en primera y segunda convocatoria, el quorum establecido para los Cabildos Generales (Capítulo 1º de este Reglamento). A estos efectos se considerará que están presentes aquellos Hermanos que hayan enviado el voto por correo certificado o hayan otorgado su delegación en otro.

Artículo 12º

Resultará elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de los votos emitidos en el primer o segundo escrutinio. Después de dos escrutinios ineficaces, la votación se hará sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de mayor antigüedad en la Hermandad, o sea que tengan número menor en el censo. Después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el más antiguo. (cfr. CIC, 119, 1º).

Artículo 13º

Una vez que la elección haya sido eficaz y aceptada la elección por el elegido, la mesa electoral, a través de quien la preside, proclamará oficialmente al nuevo Hermano Mayor, que desde ese momento obtiene el cargo de pleno derecho (cfr. CIC, 177-178). El Hermano Mayor entrante procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de este capítulo, convocando en el plazo establecido la sesión constitutiva de la nueva Junta de Gobierno.

Artículo 14º

El Secretario de la Hermandad, comunicará por escrito al Consejo General de Hermandades y Cofradías, la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, a los efectos oportunos.

HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA FE Y DEL PERDÓN Y DE MARÍA SANTÍSIMA INMACVLADA MADRE DE LA IGLESIA Y ARCÁNGEL SAN MIGVEL

Reglamento III

SOBRE LOS HERMANOS

(Desarrollo del Capítulo Tercero de los Estatutos)

CAPÍTULO 1º

DE LOS HERMANOS

Artículo 1º

Una vez que sea presentada la solicitud de admisión por parte del candidato, será atendida por la Junta de Gobierno, quien resolverá la admisión por mayoría de dos tercios y siempre que se den los requisitos exigidos en los Estatutos.

Artículo 2º

1.-Una vez admitido quedará inscrito en el libro de registro de Hermanos. Y, si bien, la antigüedad empezará a contarse desde el momento de su admisión por parte de la Junta de Gobierno, el número que le corresponda en el censo, será el que determine la mayor o menor antigüedad de un Hermano con respecto a otro.

2.-Por ello, el orden de inscripción en el libro registro y la consiguiente asignación de número de censo se hará:

2.1.-Primeramente atendiendo a las fechas de admisión (antes la de mayor antigüedad).

2.2.-Si varios Hermanos fuesen admitidos en la misma fecha, el orden de inscripción, entre ellos, se corresponderá con sus edades (primero el de más edad).

Artículo 3º

Antes de su ingreso, los candidatos cuya solicitud de admisión haya sido aceptada por la Junta de Gobierno, podrán y deberán ya participar en las actividades que se organicen dentro de la Hermandad, tanto de carácter

espiritual, cultural, asistencial, etc., y para identificación, recibirán la adecuada credencial. En la medida de lo posible se les impartirá una preparación oportuna a base de charlas, meditaciones, etc.; y, con ocasión de ellas, se les irá dando a conocer le espíritu y la letra de los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 4º

1.-Una vez que se comunique al candidato su admisión, en la fecha que oportunamente fijará la Junta de Gobierno, se le citará en debida forma para que preste juramento de asentimiento a los Estatutos y Reglamentos. Dicho juramento no se podrá realizar hasta cumplidos los once años de edad, pero cumplidos los dieciocho años, este importante requisito será indispensable para ser considerado Hermano de pleno derecho, y en caso de no realizarlo serán dados de baja de la Hermandad.

2.-En este acto habrán de estar presentes ineludiblemente el Director Espiritual, El Hermano Mayor y el Secretario, aunque es deseable la asistencia del mayor número posible de miembros de la Junta de Gobierno. También podrán hacerlo todos los Hermanos que lo deseen. Se realizará solemnemente conforme al ritual de juramento.

3.-En un sólo acto podrán prestar juramento varios candidatos.

Artículo 5º

Para que un Hermano pueda disfrutar de todos los beneficios reconocidos en los Estatutos y Reglamentos, incluido el derecho de voto en los Cabildos, es también indispensable que esté al corriente en el pago de las cuotas sociales, salvo dispensa debidamente valorada por la Junta de Gobierno.

Artículo 6º

1.-El Hermano que conociese el fallecimiento de algún otro, encomendará su alma a Dios Nuestro Señor, y dará inmediata cuenta del suceso a la Junta de Gobierno.

2.-Enterada la Junta de Gobierno del fallecimiento de un Hermano, pondrá los medios para que, cuanto antes, se celebre en la Basílica una Santa Misa por su eterno descanso, con comunicación previa a la familia del Hermano fallecido, a la que podrán asistir todos los Hermanos que lo deseen.

Artículo 7º

Con respecto a las faltas y sanciones y en ampliación de lo expresado en los Estatutos:

1.- Se consideran faltas graves:

1.1.-La conducta contraria a la moral católica.

1.2.-La asistencia a los actos de culto internos y externos de manera que ofenda los sentimientos de piedad de los presentes.

1.3.-La comisión intencionada de actos de los que se siga perjuicio moral o material de la Hermandad.

1.4.-El reiterado incumplimiento en materia esencial de lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Hermandad o de lo acordado en Cabildo General.

1.5.-La actuación desconsiderada u ofensiva hacia otros Hermanos en Juntas y Cabildos o la que, de cualquier forma, perturbe la buena marcha de estos actos, aunque no llegue a impedir su celebración.

1.6.-Cualquier otra actuación que, en el contexto de los Estatutos y Reglamentos de la Hermandad, resulte merecedora de tal calificación a juicio de la Junta de Gobierno.

2.-La Junta de Gobierno, en todos los casos, realizará el estudio y calificación del hecho, aplicando, si se viera conveniente, las atenuantes o eximentes que procedan.

3.-Para las faltas de menor gravedad, las sanciones podrán consistir, en la separación de la Hermandad por tiempo graduable inferior a seis meses, o bien en la pérdida o suspensión de alguno de los derechos que le correspondan como Hermano, por un tiempo que se vea procedente.

4.-La muestra de sincero arrepentimiento por parte del culpable y la espontánea reparación del mal causado por su parte, se tendrá en consideración en la calificación de la falta y de la subsiguiente imposición del castigo.

Artículo 8º

No se procederá a la dimisión sin la previa conversación del interesado con el Director Espiritual. Si ésta resultara infructuosa, la Junta de Gobierno le comunicará de modo fehaciente su separación de la Hermandad.

Artículo 9º

De la separación de un Hermano quedará constancia en el Libro Registro correspondiente de la Hermandad y, salvo que fuera inevitable, se observará una discreta reserva.

CAPÍTULO 2º

DE LOS HERMANOS DE HONOR

Artículo 1º

El máximo título honorífico que puede otorgarse es el de Hermano de Honor, y esta condición se acordará por la Junta de Gobierno, con el voto unánime del Hermano Mayor y del Consiliario.

Artículo 2º

Puede concederse este honor a los Hermanos efectivos que lleguen a distinguirse por su especial dedicación a la Hermandad; también a

autoridades eclesiásticas o civiles que, en todo momento, hayan puesto de manifiesto su protección y afecto a la Hermandad, le hayan ayudado, de modo extraordinario, con su cariño, estímulo, oraciones y aportaciones económicas. Cabe también la posibilidad de conceder el título de Hermano/a, Hermanos/as de Honor a una colectividad (nunca de carácter político), tal como un monasterio, una congregación de religiosos/as, una fundación, etc.

Artículo 3º

1.-Los miembros honorarios no estarán obligados a satisfacer cuota alguna, no tendrán voz ni voto en los Cabildos Generales y no podrán acceder al gobierno y administración de la Hermandad, pero gozarán de todos los beneficios espirituales concedidos a sus miembros numerarios, y podrán figurar en los actos de culto, incluida la Estación de Penitencia. Serán asentados en el libro correspondiente bajo el número que proceda y deberán prestar el juramento preceptivo.

2.-Los miembros numerarios que pasasen a ser honorarios, conservarán a todos los efectos la antigüedad correspondiente a su primitiva situación.

Artículo 4º

A los Hermanos de Honor, se les deberá imponer, con cierta solemnidad, a juicio de la Junta de Gobierno, una Medalla de la Hermandad con alguna característica especial, bien en la misma medalla, bien en el cordón, bien en ambas partes. En el caso de tratarse de una colectividad, se realizará la imposición en la persona que ostente la autoridad de gobierno de la misma.

Artículo 5º

La Junta de Gobierno, con el voto unánime del Hermano Mayor y del Consiliario, podrá conceder, muy excepcionalmente, otros títulos honoríficos diferentes. Tal es el caso del ya concedido título de "Camarera Mayor Honoraria y Perpetua" de la Santísima Virgen, único e irrepetible.

CAPÍTULO 3º

DE OTROS MIEMBROS CUALIFICADOS DE LA HERMANDAD

Artículo 1º

A propuesta del Hermano Mayor, la Junta de Gobierno podrá designar o cesar, Camarero de la Sagrada Imagen del Santísimo Cristo de la Fe y del Perdón, entre los Hermanos varones, mayores de dieciocho años, que cuenten con un mínimo de tres años de antigüedad y que se hayan distinguido por su amor y devoción hacia ella.

Artículo 2º

Igualmente, a propuesta del Hermano Mayor, la Junta de Gobierno podrá designar o cesar, Camarera de la Sagrada Imagen de María Santísima Inmaculada, Madre de la Iglesia, entre las Hermanas mayores de dieciocho años, que cuenten con un mínimo de tres años de antigüedad y que se hayan distinguido por su amor y devoción hacia ella. Siempre que sea posible, se designará una segunda Camarera que colaborará con la primera ayudándole en su cometido.

Artículo 3º

Será su misión específica respectiva, cuidar de las ropas de las Sagradas Imágenes y demás ornamentos, procurando con toda diligencia y celo la mejor conservación de los mismos, proponiendo a la Junta de Gobierno, a través del Prioste o del Hermano Mayor las reposiciones que estimen necesarias.

Artículo 4º

No obstante la misión específica de estos nombramientos, también podrán proponer a la Junta de Gobierno, a través del Prioste o del Hermano Mayor, cualquier cuestión relacionada con el cuidado, conservación, restauración, etc. , de las respectivas imágenes titulares.

Artículo 5º

1.-El nombramiento de Camarera de la imagen de la Santísima Virgen, dadas sus características, deberá recaer en una Hermana que además de lo antedicho posea algún conocimiento o destreza para vestir la sagrada imagen. Cuando se requiera su actuación, ésta será realizada siempre en privado, prestando atención a las indicaciones que haya podido recibir del Hermano Mayor. Se comenzará y terminará con una oración a la Santísima Virgen, se procederá con gran veneración y respeto, y se guardará después la debida discreción.

2.-La imagen de la Santísima Virgen, se vestirá siempre con estilo sobrio y clásico, no reñido con la elegancia y el mejor gusto, sirviendo como modelo las imágenes marianas titulares de las Hermandades de silencio sevillanas.

Artículo 6º

La Junta de Gobierno podrá encargar a otros Hermanos, el desempeño de algún oficio en colaboración con alguno o algunos miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 7º

Los nombramientos especificados en este capítulo, cesarán a la par que la Junta de Gobierno, continuando transitoriamente en sus funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno. También podrán cesar a voluntad propia o por destitución.

CAPÍTULO 4º

DE LOS HERMANOS FUNDADORES

Artículo 1º

Son miembros fundadores de esta Hermandad, el Rector de la Basílica Pontificia de San Miguel, Rvdo. Dr. D. José Antonio Galera de Echenique y D. Enrique Estrada Roig, designado, luego, éste, por acta constitutiva, primer Hermano Mayor.

Artículo 2º

En esta acta constitutiva que se suscribió en Madrid, el día cuatro de diciembre de 1990, junto con los citados Hermanos fundadores, constan otros miembros que prestaron su colaboración desde su inicio y que hicieron posible que esta Hermandad fuera una realidad.

Artículo 3º

1.-Los Hermanos fundadores, nombrados en el artículo 1º, constituyen un permanente órgano consultivo de las sucesivas Juntas de Gobierno, para todos los asuntos de cierta relevancia que puedan plantearse en la Hermandad.

2.-Y para cualquier modificación que desee hacerse, en relación con los Estatutos y Reglamentos de la Hermandad, será preceptiva la previa anuencia del primer Consiliario y del primer Hermano Mayor, conjunta o separadamente, antes de su sustanciación por la vía Reglamentaria, debiendo quedar constancia por escrito y anotada en el acta de la correspondiente Junta de Gobierno de la Hermandad. Esta disposición dejará de obligar cuando renuncien expresamente por escrito a hacer uso de esta prerrogativa.

3.-Son impugnables por cualquier miembro de la Hermandad las resoluciones que se adopten por la Junta de Gobierno sin observar las

prescripciones anteriores, y darán lugar a la convocatoria, en su caso, de un Cabildo General Extraordinario para dilucidar la cuestión

HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA FE Y DEL PERDÓN Y DE MARÍA SANTÍSIMA INMACVLADA MADRE DE LA IGLESIA Y ARCÁNGEL SAN MIGVEL

Reglamento IV

SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA HERMANDAD CUANDO FORMA EN COFRADÍA DE NAZARENOS PARA SU ESTACIÓN DE PENITENCIA ANUAL O PARTICIPA CORPORATIVAMENTE EN OTROS ACTOS DE CULTO PÚBLICO

(Desarrollo del Capítulo Primero de los Estatutos)

Artículo 1º

La presidencia y dirección del acto público de la Hermandad, corresponde al Hermano Mayor o al que haga sus veces según el orden de prelación previsto en la Regla II del capítulo IV de los Estatutos, debiendo acatarse, con espíritu de obediencia, cuanto disponga al respecto.

Artículo 2º

La buena marcha y organización de la Hermandad durante los actos de culto público incumbe al Diputado Mayor de Gobierno. Deberá estar siempre muy atento a las indicaciones que pueda recibir del Hermano Mayor, cumpliéndolas fielmente. Por ello le comunicará cualquier incidencia que pudiera surgir en el transcurso de la Estación de Penitencia.

Artículo 3º

1.- El Diputado Mayor de Gobierno deberá elegir auxiliares para el buen cometido de su misión y en la medida en que sean necesarios. La elección realizada será sometida a la Junta de Gobierno. Con estos auxiliares, mantendrá al menos una reunión previa para lograr la más plena coordinación. A dicha reunión se invitará a asistir al Hermano Mayor.

2.- Los auxiliares en la función de gobierno de la Cofradía (Diputado de Cruz, Diputados de Tramo o Celadores, Enlaces etc.) serán miembros

varones de la Hermandad, en línea con lo que se determina en el artículo 4º, del capítulo 4º del Reglamento II.

3.- Incumbe a los Diputados de Tramo o Celadores, las siguientes responsabilidades en relación con los Hermanos asignados a su tramo:

3.1.- Revisar, antes de la salida, la indumentaria de los Hermanos, comprobando que están vestidos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

3.2.- Encender los cirios de los nazarenos durante todo el recorrido de la Estación de Penitencia. Se comenzarán a encender en la primera parada que se realice una vez fuera del templo. Para ello irán provistos de los enseres necesarios, canastilla, pabilo, cerillas o algún encendedor discreto.

3.3.- Apagar los cirios de los nazarenos según van entrando al templo, utilizando para ello una tela húmeda que se dejará preparada antes de la salida.

3.4.- Velar por el perfecto cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento para los Hermanos, marcando la distancia a guardar entre ellos según convenga a la marcha de la Cofradía, indicando los movimientos de subida o bajada del cirio y cumpliendo las instrucciones que reciban del Diputado Mayor de Gobierno a quien comunicarán cualquier incidencia que pudiera surgir en el transcurso de la Estación de Penitencia.

3.5.- Solicitar les sea entregada la Papeleta de Sitio por el Hermano al que, por causa justificada y verdadera necesidad, autorizaran a abandonar su puesto, devolviéndosela al reintegrarse al mismo.

3.6.- Retirar la Papeleta de Sitio de aquellos Hermanos que incumplieran claramente lo establecido en este Reglamento desobedeciendo sus instrucciones. Antes de proceder en estos casos, comunicarán la incidencia al Diputado Mayor de Gobierno.

3.7.- Se moverán por el interior de las filas de nazarenos de su tramo, pausadamente, y únicamente cuando ello sea preciso. Al dirigirse a los nazarenos para darles instrucciones o corregir defectos, procurarán hacerlo de la forma más amable y discreta posible, recordando en todo momento que estamos hablando con un Hermano.

4.- Incumbe al Diputado de Cruz, las siguientes responsabilidades:

4.1.- Iniciar la salida de la Cofradía una vez autorizada ésta por el Hermano Mayor.

4.2.- Controlar el avance de la Cofradía por el itinerario establecido así como los tiempos previstos durante todo el recorrido, permaneciendo muy atento a las órdenes que reciba del Diputado Mayor de Gobierno, bien directamente o a través de sus Enlaces.

5.- Los Enlaces serán Hermanos de seis a once años, que actuarán de pajes, vistiendo la chaquetilla, calzón, medias y zapatos de color negro. El Diputado de Cruz y el Diputado Mayor de Gobierno se servirán de ellos para enviarse los recados que consideren necesarios.

Artículo 4º

Puesto que en las salidas procesionales y especialmente en la Estación de Penitencia anual, la misión del Diputado de Cruz y de los Diputados de Tramo es imprescindible, en caso de ausencia o no comparecencia al acto de alguno de ellos, el Diputado Mayor de Gobierno propondrá inmediatamente un sustituto que someterá a la aprobación del Hermano Mayor.

Artículo 5º

1.- Los Hermanos que deseen participar en la Salida Procesional (Estación de Penitencia) y por consiguiente ser inscritos en la lista de orden de la Cofradía, deberán obtener previamente en Secretaría, dentro del plazo que en cada año se establezca, su correspondiente Papeleta de Sitio.

2.- Los Hermanos que en la Salida Procesional (Estación de Penitencia) deseen ocupar en la lista de orden de la Cofradía alguno de los puestos con cuantía de limosna de salida aprobada en el Cabildo General de Cultos y Salida, deberán abonar dicha limosna al momento de obtener su Papeleta de Sitio. (Reglamento II, Capítulo 2º).

3.- La asignación de los puestos a los que se refiere el punto anterior se realizará como sigue:

3.1.- De entre los solicitantes, dentro del primer plazo establecido y para un mismo puesto, se asignarán a los Hermanos más antiguos y siempre que hayan satisfecho las limosnas correspondientes.

3.2.- Si no hubiera solicitantes para alguno de estos puestos, podrán optar a ellos, en segundo plazo, el resto de los Hermanos, con más derecho para los más antiguos, que aportarán la totalidad de las limosnas o la parte que en conciencia puedan.

3.3.- El hecho de haber ocupado uno de estos puestos en años precedentes no implica ningún derecho a él en años sucesivos.

3.4.- De no haber solicitantes ni en primer ni en segundo plazo, la Junta de Gobierno determinará lo que proceda.

3.5.- La Junta de Gobierno podrá, no obstante lo expuesto, asignar en interés de la Hermandad tales asignaciones oído el Diputado Mayor de Gobierno.

Artículo 6º

1.- La confección de la lista de orden de la Cofradía compete al Diputado Mayor de Gobierno en colaboración con el Secretario General o su delegado el primer Auxiliar de Secretaría. En esta función, mantendrá una estrecha comunicación con el Hermano Mayor, informándole de los pormenores del desarrollo de su cometido y especialmente, de la asignación

de puesto a los Hermanos que no porten cirio, para que éste pueda manifestarle cuantas indicaciones considere convenientes.

2.- En la lista de orden de la Cofradía, los Hermanos formarán en las filas, por orden de antigüedad (de menor a mayor y cuanto más antiguos más próximos al paso respectivo). Si surgiera la necesidad de alguna excepción, ésta deberá ser consultada al Hermano Mayor. Las insignias y las varas / faroles de acompañamiento de éstas, se situarán en los lugares asignados, que se concederán por orden de antigüedad entre los peticionarios. Si para estos puestos se hubiere aprobado limosna de salida, se seguirá lo establecido en el artículo anterior.

3.-La Hermanas participarán en la Cofradía:

3.1.- Como Hermanas nazarenos, portando cirio o vara. En este último caso acompañando a una de las insignias.

3.2.- Como Hermanas Damas de mantilla, en el tramo específico asignado, portando el santo rosario o vara según corresponda. Si la Hermandad dispone de un pequeño Banderín Concepcionista éste podría ser portado por una de las Hermanas Damas de Mantilla.

3.3.- Como personal auxiliar, (Aguadoras, dos por cada paso). En este caso deberán ir detrás del paso, sin llamar la atención, actuando sólo cuando sea requerido expresamente por los capataces.

3.4.- Como integrantes de las formaciones musicales de ambos pasos.

4.- Se establecen las siguientes edades mínimas obligatorias para formar en la Cofradía:

4.1.- Hermanos nazarenos: doce años, cumplidos a lo largo del año natural correspondiente a la fecha de la Estación de Penitencia. Para el Diputado de Cruz y los Diputados de Tramo la edad se eleva a los dieciocho años.

4.2.- Hermanas Damas de Mantilla: dieciséis años, cumplidos a lo largo del año natural correspondiente a la fecha de la Estación de Penitencia.

4.3.- Hermanos Costaleros: dieciocho años cumplidos, aunque podrá oscilar un año por arriba o por debajo a juicio de los capataces, en función del desarrollo físico de la persona.

5.- El tramo de Hermanas Damas de mantilla no excederá del número que, en su caso, se hubiere fijado previamente, en el Cabildo General de Cultos y Salida.

5.1.- Si tal número se hubiere fijado, tendrán preferencia, de entre las Hermanas que lo soliciten en el plazo establecido, las de mayor antigüedad.

6.- No obstante lo establecido, sólo podrán formar parte del culto externo, los Hermanos con capacidad física y madurez suficiente para permanecer en el acto todo el tiempo que esté prevista su duración, cumpliendo las normas de orden y compostura reglamentarias.

7.- El tramo de Hermanas Damas de mantilla, lo cerrará la Camarera de la Santísima Virgen portando vara, igual que sus acompañantes. Inmediatamente delante, en solitario para mayor realce y también portando vara, irá la Camarera Mayor Honoraria y Perpetua de la Santísima Virgen, si la hubiere.

8.- La lista de orden de la Cofradía, para que sea válida, deberá ser aprobada por el Hermano Mayor. Una vez aprobada, deberá respetarse fielmente por todos los Hermanos, y se procederá a su lectura, por el Diputado Mayor de Gobierno, en el momento de la formación de la Cofradía.

Artículo 7º

Una vez concluido el acto, bien ese mismo día u otro próximo, el Diputado Mayor de Gobierno tendrá un cambio de impresiones con los que han sido sus auxiliares, para estudiar las incidencias que se hayan podido producir en el desarrollo del acto, y elevar informe detallado a la Junta de Gobierno.

Artículo 8º

La hora de salida, itinerario y hora de entrada en el Templo, la decidirá el Consiliario y Rector de la Basílica, oída la Junta de Gobierno.

Artículo 9º

La suspensión del acto, bien en su comienzo o bien durante el desarrollo del mismo, compete al Consiliario y Rector de la Basílica, oído el parecer del Hermano Mayor y de, al menos, otros dos miembros de la Junta de Gobierno. También deberá ser escuchado el Diputado Mayor de Gobierno.

Artículo 10º

1.-Si se decidiera la suspensión del acto antes de su inicio, el Hermano Mayor lo comunicará a todos los Hermanos y dará las instrucciones correspondientes para la realización de un Via-Crucis en el interior del Templo.

1.1.- Este será a puerta cerrada, con el mayor orden y recogimiento y participando todos los Hermanos presentes.

1.2.- Si son dos los pasos procesionales, si ello es posible y previo al comienzo del Via-Crucis, se situarán ambos frente por frente, el del Santísimo Cristo y el de la Santísima Virgen.

1.3.- Si sólo se dispone del paso del Señor, éste se llevará, siempre que sea posible, hasta el crucero de la Basílica donde se situará cara al público.

1.4.- Terminado el Via-Crucis, se rezarán las preces finales de toda Estación de Penitencia: Credo al Señor, Salve a la Santísima Virgen, Padrenuestro por las intenciones del Santo Padre y Padrenuestro por los Hermanos difuntos.

2.- Si se decidiera la suspensión del acto una vez iniciado éste, el Hermano Mayor, previo acuerdo con el Consiliario y Rector de la Basílica y oído el Diputado Mayor de Gobierno, dispondrá lo que proceda.

Artículo 11º

1.- La presidencia de la Hermandad corresponderá al Hermano Mayor, acompañado del Consiliario, del Teniente del Hermano Mayor, del Secretario General, del Mayordomo y del Fiscal. Esta formará inmediatamente delante del tramo de respeto o de acólitos.

2.- El Director Espiritual podrá ir en calidad de preste detrás del paso o, si lo prefiere, con los sacerdotes que como tales acompañen el paso.

3.- Los sacerdotes deberán vestir traje talar con sobrepelliz o, en su caso, con alba. Si hay presidencia eclesiástica, el principal podrá llevar, además, capa pluvial.

Artículo 12º

Si son dos los pasos procesionales, se harán dos presidencias (una para cada uno), compuestas por: Hermano Mayor, Consiliario y Fiscal; Teniente del Hermano Mayor, Secretario General y Mayordomo. Año tras año podrán turnarse en las presidencias de ambos pasos. Los sacerdotes deberán ir siempre acompañando al paso en el que presida el Hermano Mayor.

Artículo 13º

1. En el orden espiritual, se recomienda a todos los miembros de la Hermandad que procuren realizar la Estación de Penitencia en gracia de Dios, ofreciendo por las intenciones del Papa y por las necesidades de la Hermandad, los sacrificios que comporten su participación en este significativo acto de culto externo de la Hermandad.

Artículo 14º

1.- Durante la Estación de Penitencia, todos los Hermanos guardarán el más riguroso silencio, mirarán siempre al frente, centrando su atención en el acto que se celebra. No saldrán del lugar que ocupan, ni cambiarán de mano el cirio, ni se ocuparán de encenderlo si se apaga (de esto se encargará exclusivamente el Diputado de Tramo).

2.- Los Hermanos nazarenos vestirán el hábito de nuestra Hermandad que se detalla en el Reglamento V. Todos los Hermanos llevarán la medalla de la Hermandad durante la Estación de Penitencia (se colocará sobre la túnica y por debajo del antifaz).

3.-Los Hermanos Nazarenos no llevarán a la vista relojes, pulseras, sortijas (salvo la alianza matrimonial), ni cualquier otro objeto que sirva de identificación o adorno. Las Hermanas, además, no llevarán las uñas pintadas ni excesivamente largas.

4.-Los Hermanos nazarenos se pondrán el hábito exclusivamente al llegar a la Iglesia y, una vez acabado el acto, se despojarán de él allí mismo. Nunca, por tanto, irán revestidos con el hábito fuera de la procesión.

5.-Los pantalones que lleven los Hermanos nazarenos debajo de la túnica, deberán llevarlos recogidos, de tal forma que en ningún momento asomen por la parte inferior de la misma. Tampoco asomarán por la bocamanga de la túnica las mangas de la camisa o cualquier otra prenda que se lleve debajo.

6.-El capirote deberá colocarse recto, con la tela del antifaz perfectamente estirada. El antifaz no se sujetará nunca con el cinturón de esparto, debiendo conservar siempre su caída natural, cubriendo por delante las hebillas de cierre de dicho cinturón. El capirote se mantendrá derecho apoyando sobre el pecho la mano contraria a aquella con la que corresponde coger el cirio o insignia. No se deberá quitar el capirote ni levantar el antifaz, incluso dentro del templo una vez formada la Cofradía. Si en algún momento de la Estación e Penitencia es preciso corregir la posición del antifaz o capirote, deberá hacerse con el mayor disimulo, sin levantar el antifaz, aprovechando alguna de las paradas, y únicamente en caso de verdadera necesidad.

7.-Todos los Hermanos estarán en el Templo a la hora señalada, que siempre será bastante antes del comienzo del acto. Al llegar, mostrarán a cara descubierta, su Papeleta de Sitio al Secretario (o delegado de éste). Se

revestirán a la mayor brevedad, e inmediatamente, tras saludar al Señor Sacramentado si se encuentra en el sagrario, rezarán individualmente, de rodillas delante de cada uno de los pasos, Credo al Señor y Salve a la Santísima Virgen. Se les facilitará la posibilidad de confesar y participar en la Santa Misa. Después esperarán a que se dé lectura a la lista de orden de la Cofradía, permaneciendo muy atentos para recoger el cirio o la insignia y colocarse en el lugar que se les indique.

8.-Una vez formada la Cofradía, el Diputado Mayor de Gobierno informará públicamente al Hermano Mayor mediante la expresión: "Sr. Hermano Mayor, la Cofradía esta formada". El Hermano Mayor contestará "Gracias Sr. Diputado Mayor de Gobierno" y dispondrá el momento de iniciar la Estación de Penitencia mediante la expresión: "Sr. Diputado de Cruz, puede iniciar la salida".

9.-Ningún Hermano adquirirá derecho alguno a figurar en el cuerpo de nazarenos en un puesto determinado, salvo en los casos señalados en los Estatutos y Reglamentos, por lo que ocupará el sitio que se le asigne sin discusión alguna. El Cabildo de Oficiales resolverá toda cuestión que pueda suscitarse sobre el particular, con base en la antigüedad de los Hermanos, pero prevalecerá siempre el interés y conveniencia de la Hermandad.

10.-El sitio que le sea indicado no lo abandonará durante todo el acto. Si le surgiera una indisposición momentánea lo indicará al Diputado de Tramo y éste ocupará su sitio hasta que regrese. Si la indisposición le obligara a abandonar la procesión, tras comunicárselo al Diputado de Tramo, le entregará la Papeleta de Sitio (también en el caso anterior mientras esté ausente), y se retirará lo más discretamente posible.

11.-Los Hermanos, durante la procesión, permanecerán atentos para conservar con el precedente, la distancia que le marque el Diputado de Tramo y la línea con su compañero de fila paralela. Los Hermanos de luz, nazarenos con cirios, cogerán siempre éste con la mano que se corresponde con el interior de la fila de nazarenos, incluso en las paradas. Se levantará el cirio sin movimientos bruscos, de forma escalonada, y

estando atento siempre al momento en que lo hace el nazareno que va delante. En ningún momento se ocuparán de encender el cirio, y en caso de que éste se apague aguardarán a que el Celador de su tramo lo vuelva a encender, absteniéndose de llamarle para ello. Los cirios se llevarán:

11.1.- En el interior de la Basílica y en la rampa de acceso a la misma: suspendidos, es decir, cogidos verticalmente por su parte media superior, elevándolos lo necesario para no rozar el suelo al andar y apoyándolos verticalmente en el suelo en las paradas. Se procurará no derramar la cera.

11.2.-En la calle: suspendidos hasta que haya salido el primer paso. Durante el resto de la Procesión apoyados en la cadera, colocándolos en el alojamiento que a tal efecto tiene el cinturón de esparto, formando un ángulo con el cuerpo de algo menos de 45º. En las paradas se apoyarán verticalmente en el suelo.

12.-Los Hermanos portadores de insignias, en las paradas, deberán apoyar éstas en el suelo, manteniéndolas en posición vertical, permaneciendo erguido y tras la insignia, sin asomarse ni doblar la cabeza a uno y otro lado.

13.-Los manigueteros deberán ser miembros varones de la Hermandad, y cuidarán en extremo todo lo establecido con carácter general y en especial su atención, silencio, compostura y mirada al frente. Obedecerán a los capataces cuando éstos, ante las dificultades de algunos tramos del recorrido, les hagan alguna indicación.

14.-Queda prohibido terminantemente a los Hermanos, ceder su túnica o su lugar tanto a persona que no pertenezca a la Hermandad, como a otro Hermano. Todos los Hermanos nazarenos están obligados a descubrir su rostro cuando fuera requerido durante el acto, por el Director Espiritual, el Hermano Mayor, el Mayordomo, el Diputado Mayor de Gobierno y Diputado de Tramo y, fuera de la procesión, por cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

15.-Las Hermanas Damas de mantilla deberán observar en su atuendo, inexcusablemente, las siguientes normas:

15.1-Vestido o traje de chaqueta negro, liso, sin adornos y sin transparencias ni escote.

15.2.-El largo de la falda llegará, como mínimo, a la rodilla, sin llegar en ningún caso a alcanzar la longitud de un vestido considerado "largo".

15.3.-Mantilla negra, ajustada con peineta clásica de concha oscura.

15.4.-Zapatos de tacón y medias, lisos, ambos de color negro.

15.5.-Guantes de vestir negros.

15.6.-Alfiler o prendedor para la mantilla, discreto.

15.7.-No llevará pulsera, reloj, collar, sortija (salvo la alianza matrimonial) ni otras joyas.

15.8.-Los pendientes deberán ser discretos, y en ningún caso largos.

15.9.-Deberá ir provista de un rosario.

15.10.-Deberá llevar la medalla de la Hermandad.

16.-Los Hermanos costaleros, consecuentes del gran honor que supone la función que desempeñan, se comportarán durante la Estación de Penitencia con el máximo recogimiento, es decir, con un elevado espíritu que pondrán de manifiesto en la exquisita obediencia a los capataces, en su extraordinario silencio que procurarán convertir en oración, y en su extremada discreción y prudencia no exentas de manifestaciones de fraternidad y compañerismo.

17.-Los Hermanos costaleros que queden de relevo fuera del paso, irán detrás de éste con la mayor discreción, pendientes del turno asignado por los capataces y en riguroso silencio.

18.-Los capataces de los pasos serán necesariamente miembros de la Hermandad y cumplirán su función con la mayor profesionalidad y seriedad, muy atentos a su cometido evitarán, salvo necesidad, todo comentario con el público que presencie el discurrir de la Cofradía. Cuidarán con esmero la seguridad de los costaleros, de las Sagradas Imágenes y de los pasos. Su compostura y forma de llevar los pasos será, en todo momento, la que corresponde a una Hermandad de silencio. Vestirán sobriamente con traje, corbata y zapatos de color negro y con camisa blanca.

19.-El capataz de cada paso, podrá estar auxiliado por uno o dos contraguías que irán en la trasera del mismo. Estos cumplirán su función con total coordinación y obediencia al primero y guardarán las normas de compostura y atuendo dadas para los capataces.

20.-Una vez haya salido toda la Cofradía, las puertas de la Basílica se cerrarán. Estas se abrirán al regreso de la Cofradía, justo en el momento en que lo requiera el Diputado Mayor de Gobierno, mediante los tres golpes rituales, con la mano extendida, sobre la puerta de la Basílica.

21.-El Diputado Mayor de Gobierno, en cumplimiento de su función, podrá recorrer todo el cortejo cuando lo crea necesario, marchando por dentro de las filas de los Hermanos pero, cuando disponga de los Enlaces, deberá servirse en lo posible de ellos.

22.-No existirá en nuestra Cofradía el tramo de Hermanos con cruz de penitente.

23.-Al regreso a la Basílica, todos los integrantes de la Cofradía permanecerán formados, en la medida de lo posible, aunque atentos a los celadores que los podrán ir distribuyendo. Quedarán mirando a la puerta de la Basílica esperando la llegada de los pasos. Durante este tiempo y hasta que finalice el rezo de las oraciones preceptivas, dirigidas por el Consiliario, los nazarenos continuarán con el capirote colocado y cubiertos con el antifaz.

24.-Terminadas las oraciones y tras las palabras de despedida del Hermano Mayor, los Hermanos nazarenos, acólitos, etc. podrán desvestirse, y todos, en orden, abandonarán el templo utilizando las salidas habilitadas para ello. Los portadores de insignias dejarán éstas en los lugares que les indiquen los Diputados de Tramo, cuidando colocarlas de forma que no puedan dañarse ni caerse. Los Hermanos de luz, devolverán el cirio, que en ese momento deberá estar apagado, a su alojamiento.

25.-Los Hermanos costaleros permanecerán debajo del paso en absoluto silencio tras el último golpe de llamador, rezando las últimas oraciones en voz alta. Terminadas éstas, los capataces ordenarán los últimos movimientos del paso hasta dejarlo situado donde corresponda dentro de la Basílica.

26.-La Papeleta de Sitio, lleva impresa en su reverso un breve resumen de estas prescripciones. Este resumen, nunca deberá entenderse como sustitutivo del contenido total del presente Reglamento que deberán conocer íntegramente todos los Hermanos.

Artículo 15º

Si algún Hermano infringiera alguna o algunas de las prescripciones del artículo anterior, incurrirá en falta y le podrá ser retirada la Papeleta de Sitio para su identificación. Posteriormente, ésta será entregada a la Junta de Gobierno, que será quien calificará la falta e impondrá la sanción que corresponda. Si esto ocurre durante la procesión, son competentes para la retirada de la Papeleta: el Diputado de Tramo, el Diputado Mayor de Gobierno, el Mayordomo, el Teniente del Hermano Mayor, o el Hermano Mayor. Si la falta se comete fuera de la procesión, le podrá ser retirada la Papeleta de Sitio por cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 16º

Los cirios serán de cera y de color tiniebla o blanco, según figuren en el cortejo que precede a las Imágenes del Santísimo Cristo de la Fe y del Perdón o de María Santísima Inmaculada, Madre de la Iglesia.

Artículo 17º

El cortejo procesional no podrá llevar otro acompañamiento musical distinto del que se especifica a continuación:

1.-Capilla musical para el Santísimo Cristo. Se situará inmediatamente delante del tramo de respeto (ciriales y acólitos) que precede al paso. En su repertorio incluirá, siempre que sea posible, la música litúrgica tradicional de la Hermandad del Silencio de Sevilla, cuyas partituras fueron amablemente cedidas a nuestra Corporación por dicha Hermandad.

2.-Banda de música para la Santísima Virgen. Se situará inmediatamente detrás del sacerdote que, en función de preste, vaya tras el paso. Interpretará marchas procesionales que se correspondan con el carácter de la Hermandad.

Artículo 18º

Siempre se procurará que los costaleros sean Hermanos, especialmente los que porten el paso del Santísimo Cristo. Tendrán preferencia los que sean estudiantes para hacer honor al subtítulo de la advocación del Santísimo Cristo. De un año para otro no se considerarán con derechos adquiridos como tales costaleros. Cada año deberán solicitarlo a la Junta de Gobierno y, si son admitidos para este cometido, habrán de comprometerse a asistir a los ensayos que, con bastante antelación, se harán en el lugar y hora que se les indicará. La no asistencia a estos ensayos, o al menos a un número de ellos que se considere suficiente, podrá suponer la no consideración como tales costaleros, a juicio de los capataces y de acuerdo con el Hermano Mayor y el Fiscal correspondiente.

Artículo 19º

Todos los Hermanos procurarán hacer saber a sus familiares y amigos, la norma de silencio que obliga a todos los que participan en la Cofradía, para que ellos así la respeten y no les perturben en el cumplimiento de su

penitencia. Asimismo les comunicarán que el acceso al interior de la Basílica y dependencias anexas queda restringido, en la tarde de la Salida Procesional, únicamente a los participantes en ella y a las personas muy excepcionalmente invitadas a juicio del Rector de la Basílica con el acuerdo del Hermano Mayor.

Artículo 20º

Si la Junta de Gobierno hubiere aceptado la participación de alguna representación de otra Hermandad, regirán para sus componentes las mismas normas de silencio y compostura dadas para nuestros Hermanos; formarán en el cortejo con un máximo de cinco miembros, vistiendo el hábito propio y portando su Estandarte y varas. Su lugar en el cortejo será el inmediatamente anterior al Estandarte de la Hermandad.

Artículo 21º

La Junta de Gobierno en la primera reunión que celebre, tras la Semana Santa, se pronunciará sobre el informe que presente el Diputado Mayor de Gobierno acerca de cómo se ha desarrollado la procesión y, si procediera, se tomarán las medidas que correspondan.

HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA FE Y DEL PERDÓN Y DE MARÍA SANTÍSIMA INMACVLADA MADRE DE LA IGLESIA Y ARCÁNGEL SAN MIGVEL

Reglamento V

SOBRE EL LEMA, ESCUDO, INSIGNIAS Y HÁBITO DE LA HERMANDAD

(Desarrollo del Capítulo Primero de los Estatutos)

Artículo 1º

El lema de la Hermandad lo constituyen:

1.- Por un lado las palabras de Cristo: "Si exaltatus fuero a terra, omnia traham ad meipsum", "Y Yo, cuando sea levantado de la tierra, atraeré a todos hacia Mí" (Juan 12,32), expresadas poco antes de su Pasión y Muerte, poniendo de manifiesto que, si bien la Cruz es el altar del sacrificio, es también la plataforma de su triunfo: por el camino penitente a la Gloria de la Resurrección.

2.- Por otro lado: "Sancta María, Mater Ecclésiae, ora pro nobis", "Santa María, Madre de la Iglesia, ruega por nosotros". María es Madre de la Iglesia porque lo es de Cristo. Todos nosotros, en cuanto miembros de la Iglesia, y hermanos en Cristo, somos hijos de María Santísima. Hijos fieles de la Iglesia, presidida por el Romano Pontífice; a través de María llegamos a la Gloria del Padre.

Artículo 2º

1.-El escudo de la Hermandad queda definido como sigue:

1.1.- En campo de púrpura, dos escudetes ovalados. El de la diestra de gúles, una custodia de oro, al timbre capelo cardenalicio, sumado de una cruz de oro de dos traversas treboladas. El de la siniestra, de azur, anagrama de María en oro, orlado por el collar de la orden del Toisón de Oro, al timbre corona real.

1.2.- En el corazón del escudo, resaltado, un libro abierto, en su color, sumado de una cruz latina flordelisada, de madera.

1.3.- Surmontado, y a modo de cimera, lleva la tiara enfilada de tres coronas de oro, sumada de un globo de oro, centrado y cruzado, con dos ínfulas pendientes entrelazadas de dos llaves puestas en aspa, la de la diestra de oro y la de la siniestra de plata.

1.4.- En punta, laudea de plata con la leyenda "QVIS SICVT DEVS" en sable.

2.- La Hermandad dispone de otro escudo, más sencillo, inspirado en el originario de la Basílica:

2.1.- Escudo redondo circundado por franja de púrpura que sobre campo blanco trae una cruz de púrpura.

2.2.- A cada lado de la cruz y bajo la traversa, una llave pontificia de lo mismo.

Artículo 3º

La Medalla de la Hermandad lleva en relieve el escudo de la misma, con cordón granate oscuro. Dicha medalla deberá ser portada por los Hermanos en todos los actos de culto de la Hermandad.

Artículo 4º

El Estandarte de la Hermandad, que la representa simbólicamente, está constituido por una bandera de terciopelo granate oscuro, recogida por un cordón de oro con borlas, alrededor de un asta rematada por una cruz. Lleva bordado en el centro de su diagonal el escudo de la Hermandad.

Artículo 5º

El Hábito de los Hermanos nazarenos consistirá en:

Túnica negra de cola, antifaz del mismo color, cinturón ancho de esparto, basto, en su color, de unos treinta centímetros de ancho, llevándose el escudo de la Hermandad en el lado izquierdo del pecho; el calzado será

zapato negro, preferentemente liso y sin hebillas de metal. En el caso de las Hermanas, el zapato será similar al de los hombres. Los calcetines serán negros en ambos casos.

HERMANDAD DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA FE Y DEL PERDÓN Y DE MARÍA SANTÍSIMA INMACVLADA MADRE DE LA IGLESIA Y ARCÁNGEL SAN MIGVEL

Reglamento VI

SOBRE LA ESPIRITUALIDAD DE LA HERMANDAD

(Desarrollo del Capítulo Segundo de los Estatutos)

CAPÍTULO 1º

DE LA ESPIRITUALIDAD PROPIAMENTE DICHA

Artículo 1º

El centro de la vida espiritual de los Hermanos es la persona de Cristo, Dios y Hombre verdadero, que en su amor infinito ha querido ofrecernos su perdón en el Sacramento de la Penitencia y su compañía en el Sacramento de la Eucaristía. Esta Hermandad, en cuanto " Sacramental " estimula a sus miembros a la recepción frecuente de ambos sacramentos.

Artículo 2º

El amor a la Santa Cruz, signo del cristiano, se traducirá en ser los Hermanos siempre portadores de una imagen de Cristo crucificado, bien en forma de estampa para llevar en la cartera o de pequeño crucifijo. Al despertarse por la mañana procurarán no olvidar hacer el signo de la cruz antes de ofrecer sus obras al Señor. Tendrán en gran estima el ejercicio del Via-Crucis, al menos la meditación en privado de las XIV estaciones, especialmente en el tiempo litúrgico de Cuaresma.

Artículo 3º

El trato asiduo con la Virgen Santísima les llevará a encomendarse a Ella en todo momento y especialmente en las circunstancias difíciles. Recordarán que María Santísima estuvo presente en el Calvario, al pie de la Cruz, con un dolor incomparable a cualquier otro dolor, y la tomarán como ejemplo en su aceptación plena y verdadero amor a la voluntad de Dios.

Artículo 4º

Procurarán rezar el Santo Rosario, o alguno de sus misterios, con cierta frecuencia, considerando los misterios gozosos, dolorosos y gloriosos, según los días. No olvidarán rezar la Salve diariamente o, al menos, los sábados. Por la noche, antes de acostarse, procurarán rezar tres Avemarías.

Artículo 5º

La vida de piedad que se encarece a los Hermanos ha de estar basada en el conocimiento, lo más profundo posible, de la doctrina de la Iglesia, lejos de toda sensiblería o superficialidad.

Artículo 6º

La fraternidad bien vivida por cada uno de los miembros de la Hermandad, se pondrá especialmente de manifiesto ante el Hermano solo, necesitado o desamparado y, animados por un delicado espíritu de servicio, tratarán de solventar las dificultades en las que pueda hallarse con una exquisita caridad.

Artículo 7º

Las relaciones humanas entre los Hermanos estarán animadas por la más delicada corrección y buenos modos.

Artículo 8º

Esta Hermandad aspira a que sus miembros sean hijos fieles de la Iglesia. Por tanto, todos ellos estarán siempre atentos a cuantas indicaciones, de palabra o por escrito, provengan del Romano Pontífice y de la jerarquía eclesiástica, para prestarles un asentimiento filial y personal, externo e interno, y difundir su doctrina.

Artículo 9º

Todos los miembros de la Hermandad tendrán a gran honor no ocultar su condición de cristianos en la vida familiar, social, profesional política económica, etc., y procurarán ser un signo vivo de la presencia de Cristo en la sociedad, no apartándose de la moral católica en el ejercicio de su profesión, y al resolver los problemas, de todo orden, que pudieran presentarse.

Artículo 10º

1.- Partiendo de la base de que la ignorancia es el mayor enemigo que tiene Dios en la tierra, la Junta de Gobierno de la Hermandad, a través del órgano más adecuado, programará actividades de orden religioso-cultural, con el fin de que sus miembros puedan adquirir criterios claros acerca de las cuestiones del momento. También se pondrá a disposición de los Hermanos una biblioteca circulante con los libros escogidos, clásicos y modernos, especialmente de espiritualidad.

2.- Estas actividades formativas podrán llevarse a cabo conjunta y separadamente, jóvenes, adultos, hombres y mujeres.

Artículo 11º

Dado que la Hermandad nace como algo inseparablemente unido a la Basílica Pontificia de San Miguel, y ésta depende de la jurisdicción exenta y privilegiada del Sr. Nuncio Apostólico en España, el Rector de la Basílica, procurará tener informado al Sr. Nuncio de las principales actividades que la Hermandad realice.

CAPÍTULO 2º

DE LAS ACTIVIDADES ESPIRITUALES

Artículo1º

Dentro del mes de septiembre de cada año, la Junta de Gobierno estudiará la propuesta que el Director Espiritual de la Hermandad haga acerca de las actividades espirituales que considere oportuno celebrar a partir del mes de octubre del corriente año hasta el mes de junio del siguiente.

Artículo 2º

Esta propuesta una vez estudiada, rectificada, en su caso, y aprobada por el Rector de la Basílica (a efectos también de su coordinación con las actividades de la Basílica), será dada a conocer a los miembros de la Hermandad a la mayor brevedad posible.

Artículo 3º

Dentro de las actividades de orden espiritual, se incluyen los retiros anuales (de no menos de dos días), los retiros espirituales mensuales (de no menos de dos horas), convivencias y charlas de doctrina católica. Asimismo se especificarán los días y horas más apropiados para recibir el Sacramento de la Penitencia y cambiar impresiones con el Director Espiritual o con alguno otros sacerdotes afines al espíritu de la Hermandad.

CAPÍTULO 3º

DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DOCTRINALES

Artículo 1º

La Junta de Gobierno, oyendo al Director Espiritual, podrá también organizar, siempre que lo vea conveniente, ciclos de conferencias sobre temas de actualidad eclesial, clases para el estudio de aspectos del Dogma, Moral, Derecho y Liturgia de la Iglesia (en algunos de sus aspectos de interés más inmediato), mesas redondas, etc.

Artículo 2º

También como expresión de la fraternidad que debe existir entre todos los miembros, la Hermandad facilitará ocasiones de encuentro entre los Hermanos para que puedan conocerse y tratarse.

CAPÍTULO 4º

DE LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES

Artículo 1º

1.-Como consecuencia de lo expuesto en los Estatutos (Capítulo 1º, Título 2º), la Hermandad fomentará actividades caritativas y asistenciales en favor de los más necesitados, en una doble proyección: interna, (ayuda al Hermano) y externa (nadie en necesidad auténtica nos puede resultar indiferente).

2.-Con este fin, la Hermandad destinará, en la medida que pueda, parte de su presupuesto y recabará de otras instituciones asignaciones para poder hacer frente a las diversas demandas que puedan presentarse.

CAPÍTULO 5º

DE LOS CULTOS

Artículo 1º

La participación ferviente en los cultos anuales programados, constituirá para todos los Hermanos, un grato deber de piedad cristiana y de fidelidad a los fines de la Hermandad; sin olvidar que como cristianos hemos de tener en gran estima la santificación del Día del Señor, así como vivir con especial devoción los tiempos fuertes litúrgicos.

Artículo 2º

La Salida Procesional (Estación de Penitencia), es la forma específica de culto externo de la Hermandad. Es un acto corporativo y obligatorio de la misma que tiene por objeto salir a las calles, como Cofradía de nazarenos, acompañando a nuestros Sagrados Titulares en oración, sacrificio y austeridad, uniéndose a Cristo muerto en la cruz por nuestros pecados y al dolor de su Santísima Madre. Los Hermanos vivirán este acto en unión íntima con Dios y como apóstoles del Señor en medio del pueblo. Así, realizarán una acción evangelizadora a través del conjunto de signos que la constituyen y de la actitud sincera de los penitentes. Y todo realizado con la mayor dignidad y elegancia espiritual que sea posible.

Artículo 3º

En función de la Espiritualidad propia y característica de la Hermandad, puesta de manifiesto en el Capítulo 2º de los Estatutos, y sin perjuicio de otras actividades que pudieran programarse a propuesta del Director Espiritual y con aprobación de la Junta de Gobierno, la Hermandad como tal, tiene fijados los actos piadosos, internos y externos, que a continuación se especifican, todos encaminados a ayudar a los Hermanos a descubrir en la oración y en los Sacramentos, los modos más excelentes de dar culto a Dios.

Artículo 4º

Estos actos consistirán en:

1.-Jueves Eucarísticos.- Los segundos jueves de mes: Exposición del Santísimo Sacramento, Meditación, Santo Rosario, Bendición con el Santísimo Sacramento y Santa Misa.
2.-El día 14 de Septiembre, festividad de la Exaltación de la Santa Cruz, Exposición y Bendición con la Santa Reliquia de la Cruz (Lignum Crucis) de Nuestro Señor. Santa Misa con Homilía.
3.-Solemne Triduo en honor del Santísimo Cristo de la Fe y del Perdón el lunes, martes y miércoles anteriores al Domingo de Ramos, con Santa Misa y Homilía.
4.-Solemne Via-Crucis de Penitencia el viernes anterior al Domingo de Ramos (antiguo Viernes de Pasión o de Dolores), con la imagen del Santísimo Cristo llevado, de forma sencilla, a hombros por los Hermanos.
5.-Salida Procesional (Estación de Penitencia), en la tarde del Domingo de Ramos, con los pasos del Señor y de la Santísima Virgen (cuando se disponga de él), llevados por Hermanos costaleros y acompañados de Hermanos y Hermanas nazarenos y Hermanas Damas de mantilla.
6.-Celebración de la octava del Corpus Christi. Procesión con el Santísimo Sacramento,

organizada por la Hermandad.
7.-Solemne Quinario en honor de María Santísima Inmaculada, Madre de la Iglesia, con Santa Misa y Homilía.
8.-Solemne Via-Crucis, por el interior de la Iglesia, el Viernes Santo.
9.-En el mes de noviembre, Santa Misa por todos los difuntos de la Hermandad; la fecha se concretará cada año.
10.- Santa Misa con Homilía y canto de la Salve, con motivo de la apertura y clausura de cada curso cofrade
11.-Santo Rosario, Santa Misa con Homilía y canto de la Salve todos los sábados.
12.-Asistencia de la Hermandad, cuando sea requerida a acudir como tal, a los actos de culto que organice la Archidiócesis, especialmente a la Procesión del Corpus Christi.